



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVI

Victoria, Tam., martes 20 de diciembre de 2011.

Número 151

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 30

EDICTO al C. Ricardo Guillén Pérez del poblado "CONGREGACIÓN DE CABALLEROS" del municipio de Victoria, Tamaulipas, Expediente 296/2011. (1ª. Publicación)..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. LXI-176, mediante el cual se reforman los artículos 5, 7 fracciones II, III y IV del párrafo 1, 32 párrafo 2 y párrafo 3; y 37 fracción III; se adiciona la fracción V del artículo 7; y se deroga la fracción V del párrafo 2 del artículo 32 de la Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado de Tamaulipas..... 2

DECRETO No. LXI-195, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas y de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas..... 4

DECRETO No. LXI-196, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas; de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas; de la Ley de Derechos del Contribuyente del Estado de Tamaulipas; y de la Ley de Gasto Público..... 21

DECRETO No. LXI-197, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal de 2012..... 28

DECRETO No. LXI-198, mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal de 2012..... 31

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se otorga subsidio fiscal hasta el 100%, durante el Ejercicio Fiscal 2012, entorno al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos..... 34

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

CONVOCATORIA Pública Nacional 008, referente a la Licitación: **EO-928010997-N67-2011**, "Construcción de Biblioteca (1era. Etapa), en la Universidad Politécnica, en Cd. Victoria, Tamaulipas."..... 36

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

EDICTOS.- Expedientes relativos a los Juicios Hipotecarios, promovidos por INFONAVIT del Municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.- 1ª Publicación..... (ANEXO)

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 30

E D I C T O

**RICARDO GUILLÉN PÉREZ
SE DESCONOCE SU DOMICILIO.**

En cumplimiento al acuerdo dictado por este Tribunal el quince de julio de dos mil once, en los autos del juicio agrario **296/2011**, promovido por **JOSÉ LUIS SUSTAITA GUILLÉN, contra RICARDO GUILLÉN PÉREZ y otros**, de quien se desconoce su domicilio, reclamándole el reconocimiento como sucesor y titular de los derechos parcelarios de la extinta ejidataria SOCORRO PÉREZ BUSTOS, en el poblado "CONGREGACIÓN DE CABALLEROS", Municipio de Victoria, Tamaulipas; por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Agraria, se le notifica y emplaza por medio de Edictos, **los que se publicarán dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los Diarios de mayor circulación en el Municipio de Victoria, Tamaulipas**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en las Oficinas de la Presidencia Municipal del citado Municipio, y en los estrados de este Tribunal, para que asista a la audiencia que tendrá verificativo **a LAS DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, en la Sala de Audiencias de este Tribunal, ubicado en calle 13 Gaspar de la Garza, entre Guerrero y Bravo número 374, Zona Centro de Ciudad Victoria, Tamaulipas**; en la inteligencia que la notificación y emplazamiento a juicio así realizado, surtirá efectos una vez transcurridos quince días hábiles, contados a partir de la última publicación, por lo que para la celebración de la audiencia de ley deberá mediar el plazo previsto en el numeral 170 de la Legislación que rige la materia, advirtiéndole que la audiencia se desarrollará conforme a lo establecido en el artículo 185 de la Ley Agraria, haciéndole de su conocimiento que las copias de traslado de la demanda y anexos, se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional Agrario; asimismo, que deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán en los estrados de este Tribunal, conforme al dispositivo legal invocado; haciéndole de su conocimiento, que el demandante cuenta con asesoramiento jurídico, por lo que en caso de requerir de los servicios de un asesor legal, se le sugiere solicitarlo ante la Delegación Estatal de la Procuraduría Agraria, con domicilio oficial en 19 Democracia número 302, de esta Ciudad, para estar en igualdad de circunstancias legales

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 28 de Noviembre del 2011.- **SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. FRANCISCO JAVIER PÉREZ ROSAS.-** Rúbrica. (1ª. Publicación)

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXI-176

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 7 FRACCIONES II, III Y IV DEL PÁRRAFO 1, 32 PÁRRAFO 2 Y PÁRRAFO 3; Y 37 FRACCIÓN III; SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 7; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 5, 7 fracciones II, III y IV del párrafo 1, 32 párrafo 2 y párrafo 3; y 37 fracción III; se adiciona la fracción V del artículo 7; y se deroga la fracción V del párrafo 2 del artículo 32 de la Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 5.

La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta ley corresponde a la Secretaría de Obras Públicas y a la Secretaría de Educación, en el ámbito de sus respectivas competencias; los procesos constructivos, de supervisión y certificación de la infraestructura física educativa corresponden al Instituto y a la Secretaría de Obras Públicas como coordinadora administrativa del mismo.

Artículo 7.

1. Son..
- I. El ...
- II. El titular de la Secretaría de Obras Públicas;
- III. El titular de la Secretaría de Educación;
- IV. El Director General del Instituto; y
- V. Los Presidentes Municipales.

2. Para ...

Artículo 32.

1. La ...
 2. La ...
 - I. El Secretario de Obras Públicas;
 - II. Secretario de Educación;
 - III. Secretario de Finanzas
 - IV. El Secretario de Administración;
 - V. Derogada;
 - VI. a la IX. ...
3. La presidencia de la Junta de Gobierno corresponde al titular de la Secretaría de Obras Públicas. Sus demás integrantes tienen el carácter de vocales.
4. Los ...
 5. La ...

Artículo 37.

El ...

I. a la II. ...

III. Proponer al Ejecutivo del Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Obras Públicas, previa consulta con la Secretaría de Educación, los proyectos de iniciativas que favorezcan el desarrollo de la infraestructura física educativa;

IV. a la XVII. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los asuntos indicados con las disposiciones que mediante el presente Decreto fueron reformadas, adicionadas o derogadas, deberán concluirse con la normatividad y conforme al procedimiento mediante las cuales fueron iniciados.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 13 de diciembre del año 2011.- DIPUTADO PRESIDENTE.- DANIEL SAMPAYO SÁNCHEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROSA ICELA ARIZOCA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ RAMÓN GÓMEZ LEAL.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil once.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXI-195

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la denominación de los Capítulos II del Título I, IV y V del Título II y los artículos 1, 2, 3, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51 párrafo primero de la fracción I, 52 párrafo primero e inciso d) de la fracción II, 58, 66 párrafo primero y las fracciones I del párrafo segundo y VII, 67, 73 párrafo único y las fracciones I, II, III, XII y XX, 75 fracciones II numeral 4, VIII, IX y XI párrafos segundo y tercero, 79, 82, 84 fracciones I, II, III y IV, y 93 fracciones II, III, V, VI, VII y VIII; se adicionan las Secciones I, II, III y IV del Capítulo IV del Título II; el Capítulo X del Título III; los Títulos IV, V y VI; los artículos 37 bis, 38 bis, 40 bis, 40 ter, 40 quater, 41 bis, 41 ter, 42 bis, 42 ter, 42 quater, 44 bis, el párrafo segundo y las fracciones I, II y III del artículo 49, las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 51, la fracción VII con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 71, la fracción XXI del artículo 73, las fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX, y los numerales 1, 2 y 3 del artículo 75, las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII, y los numerales 1 al 36 del artículo 93, los artículos 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108 y 109; se deroga la fracción V del artículo 73 y el artículo 91 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, de observancia general y obligatoria en el Estado, aplicables a los sujetos determinados en la misma.

Para los efectos de esta Ley, se consideran sujetos las personas físicas y morales siguientes:

I.- Residentes en México, con domicilio fiscal o establecimientos en el Estado, respecto de sus operaciones, actos, convenios o contratos, que sean objeto de los gravámenes que dispone la presente ley; y

II.- Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el Estado, respecto de las operaciones, actos, convenios o contratos, atribuibles a dicho establecimiento permanente, que sean objeto de los gravámenes que establece esta ley, sin que se contravengan los convenios para evitar la doble tributación internacional.

A falta de disposición expresa en esta ley, se tomarán en consideración las disposiciones fiscales vigentes en el Estado, los principios generales que deriven de dichos ordenamientos, los principios generales del derecho, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad.

ARTÍCULO 2.- La presente ley establece las bases normativas para que los sujetos determinados por la misma, contribuyan al financiamiento del gasto público, mediante el pago de contribuciones, como lo son los impuestos, derechos o contribuciones especiales; adicionalmente, el pago de aprovechamientos, productos, accesorios a contribuciones, participaciones, aportaciones, otros ingresos, y actualización de las propias contribuciones, en su caso.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 3.- Los ingresos propios recaudados por parte de las dependencias y las entidades de la administración pública estatal deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, en la cuenta de la hacienda pública estatal.

Los organismos descentralizados informarán a la Secretaría de Finanzas sus ingresos por los servicios que prestan en razón de su naturaleza jurídica.

CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 35.- Están obligadas al pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, las personas físicas o morales tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere el presente Capítulo, dentro de la circunscripción territorial del Estado.

Para los efectos de este impuesto se considera que la tenencia o uso de vehículos se efectúa dentro de la circunscripción territorial del Estado, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I.- Se inscriba el vehículo en la Oficina Fiscal del Estado en el Municipio que corresponda; y
- II.- El domicilio convencional o fiscal del tenedor o usuario del vehículo se localice dentro del territorio del Estado.

Para efectos de este Capítulo, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario ante las oficinas autorizadas durante los cuatro primeros meses, salvo en los casos de vehículos nuevos o importados, supuestos en los que el impuesto deberá calcularse y enterarse previamente al momento en el cual se solicite el registro del vehículo en el padrón vehicular o realice cualquier trámite tendiente a obtener la autorización o permiso de cualquier índole para circulación en traslado.

El impuesto se pagará en las oficinas o instituciones autorizadas por la Secretaría de Finanzas del Estado.

El pago antes mencionado se realizará de manera simultánea con los Derechos por los Servicios de Control Vehicular establecidos en esta ley y demás contribuciones que resulten aplicables dentro del trámite realizado.

Las personas físicas o morales cuya actividad sea la enajenación de vehículos nuevos o importados al público, que asignen dichos vehículos a su servicio o al de sus funcionarios o empleados, deberán pagar el impuesto por el ejercicio en que hagan la asignación, en los términos previstos en el cuarto párrafo de este artículo.

En la enajenación o importación de vehículos nuevos de año-modelo posterior al de aplicación del impuesto a que se refiere este Capítulo, se pagará el impuesto correspondiente al año de calendario en que se enajene o importe, según corresponda. El impuesto para dichos vehículos se determinará en el siguiente año de calendario bajo el criterio de vehículo nuevo.

Para los efectos de este Capítulo, también se consideran automóviles a los omnibuses, microbuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

En caso de que no puedan comprobarse los años de antigüedad del vehículo, el impuesto se pagará como si éste fuese nuevo.

Cuando la enajenación o importación de vehículos nuevos se efectúe después del primer mes del año de calendario, el impuesto causado por dicho año se pagará en la proporción que resulte de aplicar el factor correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:

Mes de adquisición	Factor aplicable al impuesto causado
Febrero	0.92
Marzo	0.83
Abril	0.75
Mayo	0.67
Junio	0.58
Julio	0.50
Agosto	0.42
Septiembre	0.33
Octubre	0.25
Noviembre	0.17
Diciembre	0.08

La Federación, el Estado, los organismos autónomos, los organismos descentralizados y los órganos desconcentrados, los fideicomisos públicos de la administración pública del Estado, los municipios o cualquier otra persona, deberán pagar el impuesto que establece este Capítulo, con las excepciones que en el mismo se señalan, aún cuando de conformidad con otras leyes o decretos no estén obligados a pagar impuestos estatales o estén exentos de ellos.

ARTÍCULO 36.- Para efectos de este Capítulo, se entiende por:

I.- Vehículo nuevo:

a).- El que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciante en el ramo de vehículos; o

b).- El importado definitivamente al país, que corresponda al año-modelo posterior al de aplicación de este impuesto, al año-modelo en que se efectúe la importación, o a los nueve años-modelos inmediatos anteriores al año de la importación definitiva:

II.- Valor total del vehículo: el precio de enajenación al consumidor del fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado, importador, empresas comerciales con registro ante la Secretaría de Economía como empresa para importar autos usados o comerciantes en el ramo de vehículos, según sea el caso, incluyendo el equipo que provenga de fábrica o el que el enajenante le adicione a solicitud del consumidor, incluyendo las contribuciones que se deban pagar con motivo de la importación, a excepción del Impuesto al Valor Agregado.

En el valor total del vehículo a que hace referencia el párrafo anterior, no se incluirán los intereses derivados de créditos otorgados para la adquisición del mismo;

III.- Marca: las denominaciones y distintivos que los fabricantes de automóviles y camiones dan a sus vehículos para diferenciarlos de los demás;

IV.- Año-modelo: el año de fabricación o ejercicio automotriz comprendido, por el periodo entre el 1o. de octubre del año anterior y el 30 de septiembre del año que transcurra;

V.- Modelo: todas aquellas versiones de la carrocería básica con dos, tres, cuatro o cinco puertas que se deriven de una misma línea. Por carrocería básica se entenderá, el conjunto de piezas metálicas o de plástico, que configuran externamente a un vehículo y de la que derivan los diversos modelos;

VI.- Versión: cada una de las distintas presentaciones comerciales que tiene un modelo;

VII.- Línea:

a).- Automóviles con motor de gasolina o gas hasta de 4 cilindros;

b).- Automóviles con motor de gasolina o gas de más de 4 cilindros;

c).- Automóviles con motor diesel;

d).- Camiones con motor de gasolina, gas o diesel;

e).- Tractores no agrícolas tipo quinta rueda;

f).- Autobuses integrales; y

g).- Automóviles eléctricos; y

VIII.- Comerciantes en el ramo de vehículos: las personas físicas o morales cuya actividad sea la importación y venta de vehículos nuevos o usados.

ARTÍCULO 37.- Son solidariamente responsables del pago del impuesto establecido en este Capítulo:

I.- Quienes por cualquier título adquieran la propiedad, tenencia o uso del vehículo, por el adeudo del impuesto que en su caso existiera, aún cuando se trate de personas que no están obligadas al pago de dicho impuesto;

II.- Quienes reciban en consignación o comisión vehículos para su enajenación, por el adeudo del impuesto que en su caso existiera; y

III.- Las autoridades federales, estatales o municipales que autoricen el registro de vehículos, permisos provisionales para circulación en traslado, matrículas, altas, cambios o bajas de placas o efectúen la renovación de los mismos, sin haberse cerciorado de que no existan adeudos por el impuesto previsto en el presente Capítulo, correspondiente a los últimos cinco años, salvo en los supuestos en que el contribuyente acredite que se encuentra liberado de esta obligación.

Las autoridades competentes solamente registrarán vehículos cuyos propietarios se encuentren domiciliados en el territorio correspondiente al Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 37 bis.- Los contribuyentes comprobarán el pago del impuesto con la copia de la forma por medio de la cual lo hayan efectuado.

SECCIÓN II AUTOMÓVILES

ARTÍCULO 38.- Tratándose de automóviles, omnibuses, microbuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda, el impuesto se calculará como a continuación se indica:

I.- En el caso de automóviles nuevos, destinados al transporte hasta de quince pasajeros, el impuesto será la cantidad que resulte de aplicar al valor total del vehículo, la siguiente:

TARIFA			
LIMITE INFERIOR.	LIMITE SUPERIOR.	CUOTA FIJA.	TASA PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR.
\$	\$	\$	%
0.01	428,768.31	0.00	3.0
428,768.32	825,140.79	12,863.05	8.7
825,140.80	1,109,080.70	47,347.45	13.3
1,109,080.71	1,393,020.60	85,111.46	16.8
1,393,020.61	En adelante	132,813.6	19.1

Tratándose de automóviles blindados, excepto camiones, la tarifa a que se refiere esta fracción se aplicará sobre el valor total del vehículo, sin incluir el valor del material utilizado para el blindaje. En ningún caso el impuesto que se tenga que pagar por dichos vehículos, será mayor al que tendrían que pagarse por la versión de mayor precio de enajenación de un automóvil sin blindaje del mismo año-modelo. Cuando no exista vehículo sin blindar que corresponda al mismo modelo, año o versión del automóvil blindado, el impuesto para este último, será la cantidad que resulte de aplicar al valor total del vehículo, la tarifa establecida en esta fracción, multiplicando el resultado por el factor de 0.80;

II.- Para automóviles nuevos destinados al transporte de más de quince pasajeros o efectos cuyo peso bruto vehicular sea menor a 15 toneladas y para automóviles nuevos que cuenten con placas de servicio público de transporte de pasajeros y los denominados "taxis", el impuesto será la cantidad que resulte de aplicar el 0.245% al valor total del automóvil.

Cuando el peso bruto vehicular sea de 15 a 35 toneladas, el impuesto se calculará multiplicando la cantidad que resulte de aplicar el 0.50% al valor total del automóvil, por el factor fiscal que resulte de dividir entre 30 el peso bruto máximo vehicular expresado en toneladas. En el caso de que el peso sea mayor de 35 toneladas, se tomará esta cantidad como peso bruto máximo vehicular.

Para los efectos de esta fracción, peso bruto vehicular es el peso del vehículo totalmente equipado, incluyendo chasis, cabina, carrocería, unidad de arrastre con el equipo y carga útil transportable; o

III.- Tratándose de automóviles de más de diez años-modelos anteriores al de aplicación de este Capítulo, el impuesto se pagará a la tasa del 0%.

Para los efectos de este artículo, se entiende por vehículos destinados a transporte de más de 15 pasajeros o para el transporte de efectos, los camiones, vehículos pick up sin importar el peso bruto vehicular, tractores no agrícolas tipo quinta rueda, así como omnibuses, minibuses, microbuses y autobuses integrales, cualquiera que sea su tipo y peso bruto vehicular.

ARTÍCULO 38 bis.- No se pagará el Impuesto por la Tenencia o Uso de los siguientes vehículos:

I.- Los eléctricos utilizados para el transporte público de personas;

II.- Los importados temporalmente en los términos de la legislación aduanera;

III.- Los vehículos de la Federación, Estados, Municipios y Distrito Federal y sus organismos descentralizados, que sean utilizados para la prestación de los servicios públicos de rescate, patrullas, transportes de limpia, pipas de agua, servicios funerarios, y las ambulancias dependientes de cualquiera de esos órdenes de gobierno o de instituciones de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia y los destinados a los cuerpos de bomberos;

IV.- Los automóviles al servicio de misiones diplomáticas y consulares de carrera extranjeras y de sus agentes diplomáticos y consulares de carrera, excluyendo a los cónsules generales honorarios, cónsules y vicecónsules honorarios, siempre que sea exclusivamente para uso oficial y exista reciprocidad; o

V.- Los que tengan para su venta los fabricantes, las plantas ensambladoras, sus distribuidores y los comerciantes en el ramo de vehículos, siempre que carezcan de placas de circulación.

Cuando por cualquier motivo un vehículo deje de estar comprendido en los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores, el tenedor o usuario del mismo deberá pagar el impuesto correspondiente dentro de los 15 días siguientes a aquel en que tenga lugar el hecho de que se trate.

Los tenedores o usuarios de los vehículos a que se refieren las fracciones II, III y IV de este artículo, deberán comprobar ante la autoridad competente que se encuentran comprendidos en dichos supuestos.

SECCIÓN III OTROS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 39.- En esta Sección se establecen las disposiciones aplicables a las aeronaves, embarcaciones, veleros, esquís acuáticos motorizados, motocicletas acuáticas, tablas de oleaje con motor, automóviles eléctricos y motocicletas.

ARTÍCULO 40.- Tratándose de aeronaves nuevas, el impuesto será la cantidad que resulte de multiplicar el peso máximo, incluyendo la carga de la aeronave expresado en toneladas, por la cantidad de \$7,313.00 para aeronaves de pistón, turbohélice y helicópteros, y por la cantidad de \$7,877.00 para aeronaves de reacción.

Tratándose de embarcaciones, veleros, esquís acuáticos motorizados, motocicletas acuáticas y tablas de oleaje con motor, nuevos, el impuesto será la cantidad que resulte de aplicar al valor total del vehículo de que se trate el 1.5%.

ARTÍCULO 40 bis.- Tratándose de motocicletas nuevas, el impuesto se calculará aplicando al valor total de la motocicleta, la siguiente:

TARIFA

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	200,000.00	0.00	3
200,000.01	275,046.93	6,000.00	8.7
275,046.94	369,693.57	12,529.08	13.3
369,693.58	en adelante	25,117.08	16.8

ARTÍCULO 40 ter.- Tratándose de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Sección, el impuesto se pagará conforme a la siguiente:

TABLA

TIPO DE VEHÍCULOS	CUOTA
AERONAVES:	\$
Hélice	448.00
Turbohélice	2,480.00
Reacción	3,583.00
HELICÓPTEROS	551.00

El monto de las cuotas establecidas en este artículo se actualizará con el factor a que se refiere el artículo 41 de la presente Sección.

Tratándose de motocicletas de más de diez años-modelos anteriores al de aplicación de esta Sección, el impuesto correspondiente se pagará a la tasa del 0%.

ARTÍCULO 40 quáter.- Tratándose de automóviles eléctricos nuevos, así como de aquellos vehículos eléctricos nuevos, que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, el impuesto se pagará a la tasa de 0%.

ARTÍCULO 41.- Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 38, 40, 40 bis y 40 ter de este Capítulo, los montos de las cantidades que en los mismos se señalan se actualizarán en el mes de diciembre de cada año, aplicando el factor correspondiente al periodo comprendido desde el mes de noviembre del penúltimo año hasta el mes de octubre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 18-A del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 41 bis.- No se pagará el impuesto en los términos de esta Sección por la tenencia o uso de los siguientes vehículos:

- I.- Los importados temporalmente en los términos de la Ley Aduanera;
- II.- Los vehículos de la Federación, Estados, Municipios y Distrito Federal que sean utilizados para la prestación de los servicios públicos de rescate, patrullas, y las ambulancias dependientes de cualquiera de estos órganos de gobierno o de instituciones de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia y los destinados a los cuerpos de bomberos;
- III.- Los que tengan para su venta los fabricantes, las plantas ensambladoras, distribuidoras y los comerciantes del ramo de vehículos;
- IV.- Las embarcaciones dedicadas al transporte mercante o a la pesca comercial;
- V.- Las aeronaves monomotoras de una plaza, fabricadas o adaptadas para fumigar, rociar o esparcir líquidos o sólidos, con tolva de carga; o
- VI.- Las aeronaves con capacidad de más de 20 pasajeros, destinadas al aerotransporte al público en general.

Cuando por cualquier motivo un vehículo deje de estar comprendido en los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores, el tenedor o usuario del mismo deberá pagar el impuesto correspondiente dentro de los 15 días siguientes a aquel en que tenga lugar el hecho de que se trate.

ARTÍCULO 41 ter.- El Gobierno del Estado podrá celebrar convenios con las autoridades federales competentes para expedir los certificados de aeronavegabilidad o de inspección de seguridad a embarcaciones y los certificados de matrícula para las aeronaves, a fin de facilitar la comprobación del pago del presente impuesto por parte de las personas tenedoras o usuarias de aeronaves o embarcaciones gravadas.

SECCIÓN IV VEHÍCULOS USADOS

ARTÍCULO 42.- Tratándose de vehículos de fabricación nacional o importados, a que se refieren los artículos 38 fracción II y 40 bis del presente Capítulo, así como de aeronaves, excepto automóviles destinados al transporte de hasta quince pasajeros, el impuesto será el que resulte de multiplicar el importe del impuesto causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior por el factor que corresponda conforme a los años de antigüedad del vehículo, de acuerdo con la siguiente:

TABLA

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	FACTOR
1	0.900
2	0.889
3	0.875
4	0.857
5	0.833
6	0.800
7	0.750
8	0.667
9	0.500

El resultado obtenido conforme al párrafo anterior, se actualizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del presente Capítulo.

Tratándose de automóviles de servicio particular que pasen a ser de servicio público de transporte denominados "taxis", el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos se calculará, para el ejercicio fiscal siguiente a aquél en el que se dé esta circunstancia, conforme al siguiente procedimiento:

- I.- El valor total del automóvil se multiplicará por el factor de depreciación, de acuerdo al año-modelo del vehículo, de conformidad con la tabla establecida en este artículo; y

II.- La cantidad obtenida conforme a la fracción anterior se actualizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del presente Capítulo y el resultado obtenido se multiplicará por 0.245%.

Para los efectos de este artículo, los años de antigüedad se calcularán con base en el número de años transcurridos a partir del año-modelo al que corresponda el vehículo.

ARTÍCULO 42 bis.- Tratándose de automóviles de fabricación nacional o importados, de hasta nueve años-modelo anteriores al de aplicación de este Capítulo, destinados al transporte de hasta quince pasajeros, el impuesto será el que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:

I.- El valor total del automóvil se multiplicará por el factor de depreciación, de acuerdo al año-modelo del vehículo, de conformidad con la siguiente:

TABLA

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	FACTOR DE DEPRECIACIÓN
1	0.850
2	0.725
3	0.600
4	0.500
5	0.400
6	0.300
7	0.225
8	0.150
9	0.075

II.- La cantidad obtenida conforme al párrafo anterior, se actualizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del presente Capítulo y al resultado se le aplicará la tarifa a que hace referencia el artículo 38 de este Capítulo.

Para efectos de la depreciación y actualización a que se refiere este artículo, los años de antigüedad se calcularán con base en el número de años transcurridos a partir del año-modelo al que corresponda el vehículo.

ARTÍCULO 42 ter.- Tratándose de embarcaciones, veleros, esquís acuáticos motorizados, motocicletas acuáticas y tablas de oleaje con motor, el impuesto será el que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:

I.- El valor total del vehículo de que se trate se multiplicará por el factor de depreciación de acuerdo al año-modelo, de conformidad con la siguiente:

TABLA

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	FACTOR DE DEPRECIACIÓN
1	0.9250
2	0.8500
3	0.7875
4	0.7250
5	0.6625
6	0.6000
7	0.5500
8	0.5000
9	0.4500
10	0.4000
11	0.3500
12	0.3000
13	0.2625
14	0.2250
15	0.1875
16	0.1500
17	0.1125
18	0.0750
19 y siguientes	0.0375

II.- La cantidad obtenida conforme al párrafo anterior, se actualizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de esta ley; al resultado se le aplicará la tasa a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 40 de la misma.

Para los efectos de la depreciación y actualización a que se refiere este artículo, los años de antigüedad se calcularán con base en el número de años transcurridos a partir del año modelo al que corresponda el vehículo.

ARTÍCULO 42 quáter.- Tratándose de motocicletas de fabricación nacional o importada, de hasta nueve años-modelo anteriores al de aplicación de este Capítulo, el impuesto será el que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:

I.- El valor total de la motocicleta se multiplicará por el factor de depreciación, de acuerdo al año-modelo de la motocicleta, de conformidad con la siguiente:

TABLA

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	FACTOR DE DEPRECIACIÓN
1	0.9
2	0.8
3	0.7
4	0.6
5	0.5
6	0.4
7	0.3
8	0.2
9	0.1

II.- A la cantidad obtenida conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tarifa a que hace referencia el artículo 41 del presente Capítulo.

Para efectos de la depreciación a que se refiere este artículo, los años de antigüedad se calcularán con base en el número de años transcurridos a partir del año- modelo al que corresponda la motocicleta.

ARTÍCULO 43.- Los fabricantes, ensambladores y distribuidores autorizados, así como los comerciantes en el ramo de vehículos, tendrán la obligación de proporcionar a las autoridades competentes, a más tardar el día 17 de cada mes, la información relativa al precio de enajenación al consumidor de cada unidad vendida en territorio del Estado en el mes inmediato anterior. Los que tengan más de un establecimiento, deberán presentar la información a que se refiere este artículo, haciendo la separación por cada uno de los establecimientos.

ARTÍCULO 44.- El Gobierno del Estado podrá celebrar convenios con las autoridades municipales, con el fin de procurar el pago del presente impuesto y otros de carácter estatal o municipal.

ARTÍCULO 44 bis.- Para efectos de este impuesto es autoridad competente la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, por si y a través de las Oficinas Fiscales. Las Tesorerías municipales serán competentes en los términos de los convenios que al efecto se realicen.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO

ARTÍCULO 45.- Son objeto de este impuesto, los pagos y erogaciones que representen ingresos en efectivo, en especie y en crédito por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado bajo la subordinación a un patrón, independientemente del nombre o designación que se les dé, cuando la situación jurídica o de hecho que les de origen se genere dentro del territorio del Estado o los perciban personas domiciliadas en el mismo.

Para los efectos de este gravamen se consideran remuneraciones al trabajo personal subordinado, entre otras, las siguientes:

- I.- Pagos de sueldos y salarios;
- II.- Pagos de tiempo extraordinario de trabajo;
- III.- Pagos de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos;
- IV.- Pagos de compensaciones;

- V.- Pagos de gratificaciones y aguinaldos;
- VI.- Pagos de participación patronal al fondo de ahorros;
- VII.- Pagos de primas de antigüedad;
- VIII.- Pagos de participación de los trabajadores en las utilidades;
- IX.- Pagos de comisiones;
- X.- Pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o de administración de sociedades o asociaciones;
- XI.- Pagos de servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores;
- XII.- Pagos de vales de despensa;
- XIII.- Pagos de servicio de transporte;
- XIV.- Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida;
- XV.- Pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario, cuando sean asimilados a salarios de conformidad al Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último; o
- XVI.- Cualquier otra erogación realizada por concepto de trabajo personal subordinado.

ARTÍCULO 46.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen los pagos a que se refiere el artículo anterior, aún cuando no tuvieran domicilio fiscal en el Estado.

La Federación, el Estado, los Municipios, los organismos autónomos y las entidades paraestatales federales, estatales o municipales están obligados al pago de este impuesto.

Son responsables solidarios del pago de este impuesto quienes contraten o reciban la prestación del trabajo personal subordinado, no obstante que el pago se realice por conducto de terceros o intermediarios.

ARTÍCULO 47.- La base de este impuesto es el monto total de los pagos por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado a que se refiere el artículo 45 de esta ley.

ARTÍCULO 49.- Este...

Para los efectos de este Capítulo, el impuesto se causará cuando se realice cualquiera de los supuestos siguientes:

- I.- Se pague total o parcialmente el monto de las erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado a que se refiere el artículo 47 de esta ley;
- II.- Se expida el comprobante que ampare la prestación del servicio; o
- III.- Se otorgue la relación de trabajo o cualquier acto que dé origen a la prestación de un trabajo personal subordinado.

ARTÍCULO 50.- Este impuesto se causará en el momento que se realicen las erogaciones que constituyen su objeto y su pago deberá realizarse en los lugares, medios y formas autorizados por la Secretaría de Finanzas del Estado, mediante declaración mensual, a más tardar el día 15 del mes siguiente al que corresponda el impuesto declarado.

El pago que realicen los contribuyentes de este impuesto se entenderá como definitivo.

La obligación de presentar la declaración mensual subsistirá aun cuando no hubiese cantidad a cubrir.

El contribuyente que tenga diversas sucursales en el territorio del Estado, deberá realizar un solo pago concentrado por todas sus oficinas en una declaración, previo aviso a la autoridad fiscal, debiendo anexar a cada pago concentrado una relación de todas las sucursales con que cuente, indicando para cada una su domicilio, número de empleados e importe de salarios pagados en el período de la declaración y el monto del impuesto correspondiente.

Los contribuyentes que realicen pagos concentrados deberán tener un solo registro por la matriz y sus sucursales.

En caso de que se modifique el número de sucursales, se deberá presentar una nueva solicitud de autorización para pagos concentrados.

ARTÍCULO 51.- Son...

I.- Solicitar su inscripción en el Registro de Contribuyentes de la Secretaría de Finanzas del Estado, utilizando para el efecto las formas o medios aprobados; las personas físicas o morales estarán obligadas a exhibir originales y a entregar una copia de sus documentos de Identidad: acta de nacimiento, clave única de registro de población y credencial para votar con fotografía vigente en el caso de personas físicas; acta constitutiva en el caso de personas morales y, en el caso de los extranjeros, permiso de trabajo en el país; y comprobante de domicilio para los tres supuestos, así como documentos que demuestren la representación legal recibida, en su caso.

La...

II a la IV.-...

V.- Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, registrando en ella los pagos sujetos de este Capítulo debidamente clasificados;

VI.- Conservar la documentación comprobatoria del pago de las remuneraciones objeto de este Impuesto;

VII.- Registrar su calidad de contribuyentes, para efectos de pago y control, según sea el caso, si la administración principal de su empresa está fuera del Estado, pero establezcan sucursales, bodegas, agencias, oficinas u otras dependencias dentro del territorio del propio Estado, cuando se encuentren gravadas por este impuesto o cuando sólo tengan las otras obligaciones;

VIII.- Retener y enterar este impuesto las personas físicas o morales que contraten la prestación de servicios de contribuyentes cuyo domicilio esté ubicado dentro o fuera del territorio del Estado, para que pongan a su disposición personal que lleve a cabo la actividad a la que se dedique, siempre que el servicio personal subordinado se preste en el territorio de esta Entidad.

IX.- Presentar el aviso de inscripción para efectos de control, las personas físicas o morales que reciban las prestaciones del trabajo subordinado y que no hagan las erogaciones objeto de este impuesto, exhibiendo copia del contrato de prestación de servicio ante la oficina de recaudación fiscal que corresponda a su domicilio, y proporcionar los datos que identifiquen a la persona que haga dichas erogaciones, así como el número de trabajadores que presten el trabajo subordinado; y

X.- Presentar declaración anual informativa durante el mes de abril del siguiente año, en las formas aprobadas que dé a conocer la autoridad. Esta declaración deberá presentarse en todos los casos incluyendo aquellos en que no se estuvo obligado a efectuar el pago de este impuesto.

ARTÍCULO 52.- Están...

I.- Las...

a) al k).-...

Para que las erogaciones mencionadas en esta fracción se excluyan de la base gravable, deberán estar debidamente comprobadas y registradas en la contabilidad del contribuyente y manifestarse en la declaración anual del ejercicio que corresponda.

II.- Las...

a) al c).-...

d).- Las asociaciones civiles que impartan educación en cualquiera de sus niveles y que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial y con planes de estudio autorizados por las autoridades competentes, y las federales por cooperación; y

e).- Clubes...

ARTÍCULO 58.- El cobro de los derechos establecidos en el presente Título III dará lugar, en su caso, al ejercicio de la facultad económico coactiva, la cual se ejercerá por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado o la oficina dependiente de la misma en cuya jurisdicción hubiera sido prestado el servicio.

ARTÍCULO 66.- Se exime del pago de los derechos a que se refiere el artículo 64 de esta ley, a los contribuyentes domiciliados en el Estado, en los siguientes supuestos:

I.- Por...

Para que se otorgue el beneficio señalado, el contribuyente debe acreditar no ser propietario de otro bien inmueble con constancia expedida por el Instituto Registral y Catastral del Estado.

II a la VI.-...

VII.- Por la inscripción de fraccionamiento de terrenos, así como los actos, contratos, convenios o resoluciones por las que se lotifique o relotifique, divida o subdivida un inmueble, que por cualquier medio los organismos encargados de regularización de la tenencia de la tierra, federales, estatales o municipales, realicen o efectúen para regularizar la tenencia de la tierra a sus ocupantes, mediante su enajenación; y

VIII.- Por...

ARTÍCULO 67.- No se causarán los derechos a que se refieren los artículos 65 y 68 de esta ley por los informes que soliciten las autoridades judiciales en causas penales o juicios de amparo, o por la expedición de copias certificadas, certificaciones, la inscripción de la cancelación de algún gravamen, la inscripción de la aclaración o corrección a documentos previamente inscritos, búsqueda de documentos e informes que soliciten oficialmente los servidores públicos del Gobierno del Estado en ejercicio de sus facultades como autoridades. Tampoco se causarán los derechos por la inscripción de embargos de bienes solicitados por dichos servidores públicos, cuando se declare que dicho embargo se realiza para proteger o salvaguardar el patrimonio del Estado, garantizar el interés fiscal del mismo o los casos en que se requieran otorgar como garantía los bienes propiedad del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 71.- Los...

I a la VI.-...

VII.- Por solicitud, estudio y resolución del trámite de:

- 1.- Reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo medio superior y superior, por programa académico, 130 días de salario mínimo;
- 2.- Cambios a cada plan y programa de estudio de tipo medio superior y superior con reconocimiento de validez oficial, 55 días de salario mínimo; y
- 3.- Cambio o ampliación de domicilio, o establecimiento de un plantel adicional, respecto de cada plan de estudios con reconocimiento de validez oficial, 50 días de salario mínimo.

ARTÍCULO 73.- Con base en las tarifas previstas en este precepto, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y oficinas autorizadas, hará efectivos los derechos por:

I.- Servicios de control vehicular, que se prestan:

- a).- Por ingreso o refrendo anual en el padrón de vehículos de motor o remolques, dieciocho días de salario mínimo; y
- b).- Por expedición, reposición o canje de placas de vehículos de motor o remolques, de servicio particular y de servicio público de transporte, cinco días de salario mínimo;

Las personas físicas o morales que adquieran vehículos de motor o remolques, nuevos o usados, que no cuenten con placas vigentes del Estado de Tamaulipas, deberán efectuarlo dentro de los quince días siguientes a la fecha de adquisición.

II.- La asignación del número de control vehicular y de la documentación correspondiente a vehículos del servicio público de transporte:

1.- De pasajeros:

- a).- Sitio, treinta y seis días de salario mínimo;
 - b).- Libre, treinta y seis días de salario mínimo; y
 - c).- De ruta, treinta y seis días de salario mínimo.
- 2.- Especializados:
- a).- Escolar, treinta y seis días de salario mínimo;
 - b).- Personal, sesenta y cuatro días de salario mínimo;
 - c).- Turístico y diversiones, treinta y seis días de salario mínimo;
 - d).- Servicio de emergencia particulares, treinta y seis días de salario mínimo; y
 - e).- Funerarios, treinta y seis días de salario mínimo.

3.- Carga:

- a).- Materiales y sustancias, treinta y seis días de salario mínimo;

- b).- Mudanzas, treinta y seis días de salario mínimo;
- c).- Grúas y plataformas, cien días de salario mínimo
- d).- Mensajería y valores, cien días de salario mínimo; y
- e).- Reparto de productos o servicios, treinta y seis días de salario mínimo.

Los derechos comprendidos en esta fracción y la anterior, deberán pagarse dentro de los cuatro primeros meses del año, de conformidad con las disposiciones de las autoridades correspondientes;

III.- El cambio de características y de modalidad de los vehículos que prestan el servicio público de transporte, causan los derechos previstos en la fracción II de este artículo y deberán pagarse en el momento de su autorización;

IV.- Por...

V.- Derogada.

VI a la XI.-...

XII.- Por la expedición del tarjetón de identidad del conductor de vehículos de servicio público, cuatro días de salario mínimo;

XIII a la XIX.-...

XX.- Por la expedición de Cédula de Inspección Vehicular, documental y mecánica, tres días de salario mínimo; y

XXI.- Por la expedición de la cédula de emisión de gases contaminantes, cuatro días de salario mínimo.

ARTÍCULO 75.- Por...

I.- Por...

II.- Por...

1 al 3.-...

4.- Por el otorgamiento de la autorización de manejo y para la operación de sitios de disposición final de residuos de manejo especial, doscientos un días de salario mínimo;

5 al 7.-...

III a la VII.-...

VIII.- Por la evaluación de los estudios de daños ambientales, quinientos días de salario mínimo, sin perjuicio de las multas u otras sanciones a que se hiciera acreedor;

IX.- Por la autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial para empresas prestadoras de servicios, por unidad motora y capacidad de carga siguientes:

- 1.- Menos de 5 toneladas de capacidad de carga, treinta días de salario mínimo;
- 2.- De 5 toneladas hasta 15 toneladas de capacidad de carga, cuarenta y un días de salario mínimo;
- 3.- Más de 15 toneladas de capacidad de carga, cincuenta y dos días de salario mínimo;

X.- Por...

1 al 4.-...

XI.- Por...

1 al 4.-...

Por la evaluación de Cédulas de Operación Anual presentadas en forma extemporánea cuarenta días de salario mínimo.

En el caso de la evaluación de Cédulas de Operación Anual de las que no se hayan presentado reportes anteriores, sesenta días de salario por periodo anual no reportado. Las empresas que inicien operaciones durante el año calendario y quieran obtener el Registro Estatal Ambiental después de la fecha límite de entrega, solo efectuarán el pago por inscripción;

XII a la XV.-...

XVI.- Por la recepción, evaluación y resolución de los permisos de operación de fuentes fijas y estacionarias emisoras de contaminantes de competencia estatal, veinte días de salario mínimo;

XVII.- Por la actualización o modificación en el permiso de operación de fuentes fijas y estacionarias emisoras de contaminantes de competencia estatal, diez días de salario mínimo;

XVIII.- Por la recepción, evaluación y resolución de la autorización para un almacenamiento temporal o para un centro de acopio de residuos de manejo de residuos de manejo especial, veinte días de salario mínimo; y

XIX.- Por prórroga de la autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial cuando no exista modificación a la autorización, un veinte por ciento de un día de salario mínimo por unidad de motor y capacidad de carga que corresponda.

ARTÍCULO 79.- Se causarán derechos por cooperación para ejecución de obra de interés público en términos de la Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés-Público.

ARTÍCULO 82.- Por los servicios para el control en el Sistema Estatal de Planeación e Información Geográfica para el Desarrollo Urbano, se pagará el 1.50 porciento de un día de salario mínimo, por metro cuadrado o fracción del área del predio.

ARTÍCULO 84.- Por...

I.- Compendios de planes que componen el Sistema Estatal de Planeación e Información Geográfica para el Desarrollo Urbano, en archivos digitales, se pagarán doscientos diez días de salario mínimo;

II.- Plan o Programa que forme parte del Sistema Estatal de Planeación e Información Geográfica para el Desarrollo Urbano, en archivos digitales, se pagarán catorce días de salario mínimo, si se proporciona en impresión a color, en papel esencial, tamaño .90 x 1.20 m.; se pagarán setenta días de salario mínimo por hoja o cara impresa;

III.- Los que integran el Registro Estatal del Patrimonio Histórico, Artístico, Edificado, versión estatal completa, en archivos digitales, se pagarán doscientos diez días de salario mínimo;

IV.- Los que integran el Registro Estatal del Patrimonio Histórico, Artístico, Edificado, en archivos digitales, de cada municipio, se pagarán catorce días de salario mínimo; y

V.- Impresión...

ARTÍCULO 91.- Derogado.

ARTÍCULO 93.- Por...

I.- Por...

II.- Por la revalidación de certificado privado sobre pozo de agua, se pagarán cinco días de salario mínimo;

III.- Por la autorización de cada una de los libros para el registro de medicamento controlado, se pagarán cinco días de salario mínimo;

IV.- Por...

V.- Por la aprobación de planos de construcción para vivienda, se pagará el diez por ciento de un día de salario mínimo, por metro cuadrado;

VI.- Por la aprobación de planos de construcción para obra de impacto, se pagará el veinte por ciento de un día de salario mínimo, por metro cuadrado;

VII.- Por asesoría o autorización de permiso sanitario de construcción para remodelación, modificación en la construcción de unidad médica, hospital clínica, consultorio, laboratorio o gabinetes de rayos x, se pagarán cinco días de salario mínimo;

VIII.- Para los distintos giros sanitarios que requieren de licencia:

1.- Por unidad móvil tipo ambulancia, se pagarán cinco veces el salario mínimo y cinco veces el salario mínimo por la autorización de responsable sanitario;

2.- Por laboratorio de análisis clínicos, se pagará cinco veces el salario mínimo y cinco veces el salario mínimo por la autorización de responsable sanitario;

3.- Por laboratorio de citología exfoliativa, se pagará cinco veces el salario mínimo y cinco veces el salario mínimo por la autorización de responsable sanitario;

- 4.- Por laboratorio de anatomía patológica, se pagará cinco veces el salario mínimo y cinco veces el salario mínimo por la autorización de responsable sanitario;
- 5.- Por consultorio de medicina especializada, se pagará cinco veces el salario mínimo;
- 6.- Por consultorio de medicina general, se pagará cinco veces el salario mínimo;
- 7.- Por consultorio de acupuntura, se pagará cinco veces el salario mínimo;
- 8.- Por consultorio de bariatría, se pagará cinco veces el salario mínimo;
- 9.- Por consultorio de nutrición se pagará cinco veces el salario mínimo;
- 10.- Por consultorio de medicina homeopática, se pagará cinco veces el salario mínimo;
- 11.- Por consultorio de psicología, se pagará cinco veces el salario mínimo;
- 12.- Por consultorio de medicina dental, se pagará cinco veces el salario mínimo;
- 13.- Por consultorio de medicina dental especializada, se pagará cinco veces el salario mínimo;
- 14.- Por estéticas, se pagará cinco veces el salario mínimo y cinco veces el salario mínimo por la autorización de responsable sanitario;
- 15.- Por establecimiento dedicado a realizar tatuajes, se pagará cinco veces el salario mínimo y cinco veces el salario mínimo por la autorización de responsable sanitario;
- 16.- Por establecimiento dedicado a realizar delineado permanente (micro pigmentación), se pagará cinco veces el salario mínimo y cinco veces el salario mínimo por la autorización de responsable sanitario;
- 17.- Por óptica, se pagará cinco veces el salario mínimo y cinco veces el salario mínimo por la autorización de responsable sanitario;
- 18.- Por establecimientos dedicados a realizar servicios de pedicuro, se pagará cinco veces el salario mínimo;
- 19.- Por gabinete de rayos x (radioterapia), se pagará cinco veces el salario mínimo y cinco veces el salario mínimo por la autorización de responsable sanitario;
- 20.- Por gabinete de ultrasonido, se pagará cinco veces el salario mínimo y cinco veces el salario mínimo por la autorización de responsable sanitario;
- 21.- Por gabinete de radioterapia, se pagará cinco veces el salario mínimo y cinco veces el salario mínimo por la autorización de responsable sanitario;
- 22.- Por casa de salud, se pagará cinco veces el salario mínimo;
- 23.- Por guardería, se pagará cinco veces el salario mínimo;
- 24.- Por unidad auxiliar de salud, se pagará cinco veces el salario mínimo;
- 25.- Por centro de salud rural, se pagará cinco veces el salario mínimo;
- 26.- Por centro de salud urbano, se pagará cinco veces el salario mínimo;
- 27.- Por centro de asistencial, se pagará cinco veces el salario mínimo;
- 28.- Por asilo, casa hogar, albergue (adultos mayores), se pagará cinco veces el salario mínimo;
- 29.- Por internado para niños de 6 a 18 años, orfanato, casa hogar, albergue (menores), se pagará cinco veces el salario mínimo;
- 30.- Por centro de atención de adicciones, se pagará cinco veces el salario mínimo;
- 31.- Por agencia funeraria con embalsamiento, se pagará cinco veces el salario mínimo; y cinco veces el salario mínimo por la autorización de responsable sanitario;
- 32.- Por anfiteatro anatómico en escuelas de ciencia para la salud, se pagará cinco veces el salario mínimo;
- 33.- Por servicios privados de hospitalización o unidades de cirugía ambulatoria, se pagará cinco veces el salario mínimo, y cinco veces el salario mínimo por la autorización de responsable sanitario;
- 34.- Por servicios públicos de hospitalización, se pagará cinco veces el salario mínimo, y cinco veces el salario mínimo por la autorización de responsable sanitario;
- 35.- Por dispensario médico, se pagará cinco veces el salario mínimo; y

36.- Por servicio de enfermería, se pagará cinco veces el salario mínimo.

IX a la XIV.-...

XV.- Por la certificación a establecimientos dedicados a la fabricación, formulación, mezcla acondicionamiento, almacenamiento, uso y aplicación de plaguicidas, nutrientes vegetales, y sustancias tóxicas o peligrosas; se pagarán cinco días de salario mínimo;

XVI.- Por la expedición de aviso de responsable sanitario de establecimientos de bancos de sangre y servicios de transfusión sanguínea, así como de cambio de responsable, se pagarán cinco días de salario mínimo;

XVII.- Por la autorización de cada uno de los libros de control para bancos de sangre y servicios de transfusión, se pagarán cinco veces el salario mínimo;

XVIII.- Por concepto de desinfección, desinsectación, desratización en embarcaciones y demás actividades que establezca el reglamento sanitario Internacional, y los tratados o convenciones internacionales, se pagarán ciento cinco días de salario mínimo;

XIX.- Por la autorización de cada uno de los libros para el registro de control de antibióticos, se pagarán cinco días de salario mínimo;

XX.- Por la expedición de permiso para utilizar los recetarios especiales con códigos de barras para la prescripción de estupefacientes, se pagará cinco días de salario mínimo;

XXI.- Se pagarán multas, actualizaciones y recargos, según sea el caso, por el atraso en el trámite de revalidación de licencia, permiso, avisos, registro y/o autorización de los giros que así lo requieran y que se encuentran mencionados en el presente artículo; y

XXII.- Por las cuotas de recuperación por servicio médico proporcionado por los centros hospitalarios del estado conforme el tabulador vigente que se publique en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 97.- Por el servicio de verificación, evaluación y supervisión que las leyes de la materia encomiendan a la Contraloría Gubernamental en la ejecución de obra pública, los contratistas con quienes se celebre contrato de obra pública del Estado y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente del 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de obra que presenten o sobre el importe del contrato.

ARTÍCULO 98.- Por cualquier otro servicio que se ajuste a la definición de derechos prevista en el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas y de conformidad con el costo que le represente proporcionarlo.

CAPÍTULO X DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 99.- Se pagarán los derechos por las cuotas de inscripción y reinscripción que se generen en las instituciones de educación media superior y superior del Estado, conforme al tabulador vigente que se publique en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos recaudados por las dependencias de la administración estatal en términos de los diversos conceptos que establecen las leyes fiscales, deberán ser depositados para su registro en la Secretaría de Finanzas; a su vez, los ingresos propios que recauden las dependencias de la administración estatal se informarán y depositarán en la Secretaría de Finanzas. En ambos casos, los ingresos deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, en la cuenta de la hacienda pública estatal.

ARTÍCULO 100.- Por cualquier servicio que preste el Gobierno del Estado a través de las entidades de la administración estatal, que se sitúen conforme a la definición de derechos prevista en el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas y de conformidad con el costo que represente proporcionarlo.

TÍTULO IV DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 101.- Son sujetos de la contribución a que se refiere este Título:

I.- Por responsabilidad directa:

a).- Las personas físicas o morales que originen un gasto público por el ejercicio de una determinada actividad.

II.- Por responsabilidad solidaria:

a).- La persona o personas, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, que tengan conferida la representación legal, la Dirección General, la Gerencia General o la administración única de las personas morales sujeto de esta contribución; y

b).- Quienes ejerzan la patria potestad o tutela, por las contribuciones a cargo de su representado.

ARTÍCULO 102.- La base de las contribuciones a que se refiere este Título será el importe del gasto público provocado.

ARTÍCULO 103.- Las autoridades fiscales estarán facultadas para determinar el importe de las contribuciones, las cuales deberán tomar en cuenta para su determinación, el costo real del gasto público originado.

ARTÍCULO 104.- Las contribuciones por gasto deberán ser pagadas en las instituciones de crédito autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución que contenga la determinación de las contribuciones.

ARTÍCULO 105.- En cada caso, el monto total de la contribución, no podrá exceder del costo del gasto público de que se trate.

ARTÍCULO 106.- En lo no previsto en este Capítulo, la aplicación y recaudación de las contribuciones, se hará con apego a las disposiciones del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

TÍTULO V DE LOS APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 107.- Los aprovechamientos se percibirán por:

I.- Recargos, indemnizaciones por cheques no pagados por instituciones de crédito;

II.- Multas y rezagos;

III.- Herencias, legados y donaciones;

IV.- Cauciones, fianzas y depósitos;

V.- Reintegros, honorarios y gastos de ejecución;

VI.- Contraprestación de concesiones; y

VII.- Otros aprovechamientos no especificados que por su naturaleza se sitúen conforme a la definición contemplada en el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 108.- Los aprovechamientos se determinarán conforme a su naturaleza, y lo dispuesto en las otras leyes fiscales.

TÍTULO VI DE LOS PRODUCTOS CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 109.- Los productos que puede percibir la hacienda pública, son los derivados de:

I.- El arrendamiento, venta, explotación o enajenación de bienes de su propiedad; se originarán en los contratos que celebren o en las concesiones que se otorguen al efecto por el Ejecutivo del Estado en uso de las atribuciones legales y sobre las bases que en los mismos se establezcan;

II.- Los rendimientos e intereses de capitales e inversiones del Estado;

III.- La operación de resultados de establecimientos, empresas del estado y organismos públicos descentralizados que realicen funciones de derecho privado;

IV.- La venta de códigos, leyes o reglamentos, formatos oficiales y formas valoradas;

V.- Almacenaje; y

VI.- Otros productos no especificados que por su naturaleza se sitúen conforme a la definición contemplada en el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Los productos se determinarán conforme a su naturaleza, y de conformidad con el costo que represente proporcionarlo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan el Capítulo Octavo y el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES E INCENTIVOS A LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE INGRESOS
ESTATALES**

ARTÍCULO 44.- A los Municipios les corresponden y percibirán ingresos por concepto de las participaciones que reciba el Estado, respecto al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos dentro del ejercicio de que se trate, en la proporción que para cada Fondo se establece a continuación:

I.- El 20 por ciento de la recaudación en el Estado del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, siempre y cuando los Municipios suscriban Convenio de Colaboración con el Estado, y cumplan con lo establecido en el mismo; y

II.- Las participaciones que correspondan a los Municipios derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refiere la fracción anterior, serán distribuidas en proporción a la recaudación que se obtenga de dicho impuesto, conforme al domicilio declarado por el contribuyente al efectuar su pago.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor el 31 de diciembre del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las obligaciones derivadas de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980, última reforma el 31 de diciembre de 2008, vigentes al 31 de diciembre de 2011, que hubieran nacido antes de que se suspenda el cobro del impuesto a que se refiere dicha ley, en los términos del Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal; de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos; y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007, por la realización de las situaciones jurídicas previstas en el ordenamiento primeramente citado, deberán ser cumplidas en las formas y plazos establecidos en los mismos y en las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. Durante el primer año de vigencia del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, contemplado en el Título II, Capítulo IV de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, y para efectos de calcular el impuesto cuando en dicho apartado se haga referencia al "impuesto causado en el ejercicio inmediato anterior", se considerará como tal el causado en términos de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos vigente hasta el 31 de diciembre del 2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980, última reforma el 31 de diciembre de 2008, durante el ejercicio inmediato anterior al de aplicación de esa ley.

ARTÍCULO CUARTO. Durante el año 2012, las participaciones que corresponden a los Municipios derivadas del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de carácter estatal, a que se refiere la fracción I del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, serán sustituidas por el 15 por ciento de los ingresos recaudados por el Estado en materia de derechos de control vehicular.

Estos serán distribuidos en proporción a la recaudación que se obtenga de dichos conceptos, conforme al domicilio declarado por el contribuyente al efectuar su pago.

ARTÍCULO QUINTO. Los asuntos y procedimientos que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su trámite conforme a las disposiciones aplicables al momento del mismo y se resolverán conforme a dichos preceptos hasta su culminación.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 14 de diciembre del año 2011.- DIPUTADO PRESIDENTE.- DANIEL SAMPAYO SÁNCHEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROSA ICELA ARIZOCA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ RAMÓN GÓMEZ LEAL.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil once.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXI-196

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS; DE LA LEY DE DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DE LA LEY DE GASTO PÚBLICO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 168, 169 párrafos primero y tercero, y 274 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 168.- Cada municipio llevará su propia contabilidad, la cual incluirá las cuentas necesarias para registrar los activos, pasivos, capital o patrimonio, ingresos y gastos, inversiones, asignaciones, obligaciones y ejercicios correspondientes a los programas y partidas de su propio presupuesto, las cuales deberán de ser conforme con los sistemas administrativos y de control de gasto establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 169.- La contabilidad de los municipios se llevará con base acumulativa para facilitar la formulación, ejercicio y evaluación de los presupuestos y sus programas, con objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.

Los...

Los municipios presentarán información al Congreso del Estado sobre la aplicación de los fondos públicos, de una manera oportuna, confiable y comparable, a la transparencia y a la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 274.- Los gastos que origine el funcionamiento del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Municipios se cubrirán proporcionalmente por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, aplicando la tasa del uno al millar a las participaciones que reciben los Ayuntamientos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 1 párrafo segundo, 3 fracciones II y III, 14, 22 párrafo sexto, 23 párrafos tercero y cuarto, 32 párrafo tercero, 40 fracción II, 44 fracciones II y III, 45 fracción II, 48 párrafos segundo y tercero de la fracción IV, 48-A párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, 55 párrafo primero, 56 párrafo único, 58 fracción I, 59 párrafo único, 61, 62 párrafo único, 76 párrafo primero, y las fracciones I, II párrafo primero y III, 137, 145, 206 párrafo primero, 221 fracción VIII, 222 fracción III y 224 fracción V; se adicionan el cuarto párrafo del artículo 18 B, el tercer párrafo del artículo 40, la fracción VII del párrafo primero del artículo 48, las fracciones IV y V del tercer párrafo del artículo 48-A, la fracción IX del artículo 221, la fracción IV y un segundo párrafo al artículo 222 y la fracción VI del artículo 224; y se deroga el párrafo segundo del artículo 45 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 1.- Las...

El Estado, los Municipios y las entidades estatales y municipales están obligados a pagar contribuciones, únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente.

Las...

ARTÍCULO 3.- Las...

I.- Impuestos...

II.- Derechos, son las contribuciones establecidas en ley por recibir los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado. También son consideradas como derechos las contribuciones a favor de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del estado;

III.- Contribuciones especiales, son las establecidas en ley por el gasto público específico en que haya incurrido el estado por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. Su rendimiento no debe tener un destino ajeno al financiamiento de las obras o actividades correspondientes.

Cuando...

Cuando...

Los...

ARTÍCULO 14.- La práctica de diligencias por las autoridades fiscales deberá efectuarse en días y horas hábiles, que son las comprendidas entre las 7:30 y las 18:00 horas. Tratándose de la verificación de bienes y de mercancías en transporte, se considerarán hábiles todos los días del año y las veinticuatro horas del día.

Las autoridades fiscales para la práctica de visitas domiciliarias, del procedimiento administrativo de ejecución, de notificaciones y de embargos precautorios, podrán habilitar los días y horas inhábiles, cuando la persona con quien se va a practicar la diligencia realice las actividades por las que deba pagar contribuciones en días u horas inhábiles. También se podrá continuar en días u horas inhábiles una diligencia iniciada en días y horas hábiles, cuando la continuación tenga por objeto el aseguramiento de contabilidad o de bienes del particular.

ARTÍCULO 18 B.- Cuando...

Se...

Para...

En los documentos digitales, una firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

ARTÍCULO 22. Cuando...

Los...

Cuando...

Si...

El...

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo. No causarán recargos las multas no fiscales.

ARTÍCULO 23. Las...

Si...

Cuando se solicite la devolución de una contribución, ésta deberá efectuarse dentro del plazo de 40 días siguientes, contado a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente, con todos los datos, incluyendo para el caso de depósito en cuenta, los datos de la institución integrante del sistema financiero y el número de cuenta para transferencias electrónicas del contribuyente en dicha institución financiera, debidamente integrado de conformidad con las disposiciones del Banco de México, informes y documentos que señale la forma oficial respectiva, así como cualesquier otro dato o constancia que se solicite en forma particular.

Para verificar la procedencia de la devolución, las autoridades fiscales podrán requerir al contribuyente, en un plazo no mayor de veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución, los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con la misma.

Para tal efecto, las autoridades fiscales requerirán al promovente, a fin de que en un plazo máximo de veinte días cumpla con lo solicitado, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por desistido de la solicitud de devolución correspondiente.

Las autoridades fiscales sólo podrán efectuar un nuevo requerimiento, dentro de los diez días siguientes a la fecha en la que se haya cumplido el primer requerimiento, cuando se refiera a datos, informes o documentos que hayan sido aportados por el contribuyente al atender dicho requerimiento.

Para el cumplimiento del segundo requerimiento, el contribuyente contará con un plazo de diez días y le será aplicable el apercibimiento a que se refiere este párrafo.

Cuando la autoridad requiera al contribuyente los datos, informes o documentos antes señalados, el período transcurrido entre la fecha en que se hubiera notificado el requerimiento de los mismos y la fecha en que éstos sean proporcionados en su totalidad por el contribuyente, no se computará en la determinación de los plazos para la devolución antes mencionada.

Se entenderá que la devolución se ha efectuado a partir de la fecha en que se notifique al interesado la autorización de la devolución respectiva. No se considerará que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando soliciten los datos, informes y documentos a que se refiere este artículo, pudiendo ejercerlas en cualquier momento.

Si la devolución no se efectúa dentro del indicado plazo de 40 días, computados en los términos de los párrafo tercero del presente artículo, las autoridades fiscales pagarán intereses que se calcularán a partir del día siguiente al del vencimiento de dicho plazo, conforme a una tasa que será igual a la prevista para los recargos, en los términos del artículo 22 de este ordenamiento, calculados sobre el importe de las contribuciones actualizadas a devolver conforme a lo previsto por el artículo 18-A de este Código. Cuando el fisco estatal deba pagar intereses a los contribuyentes sobre las cantidades actualizadas que les deba devolver, pagará dichos intereses conjuntamente con la cantidad principal objeto de la devolución actualizada.

El...

En...

Cuando...

La...

Lo...

ARTÍCULO 32.- Las...

En...

El impuesto deberá pagarse mensualmente, a más tardar el día quince del mes siguiente a aquél al que corresponde el pago, presentándose al efecto declaración en las oficinas autorizadas y en las formas aprobadas. La obligación de presentar la declaración subsistirá aún cuando no se hayan efectuado erogaciones gravadas o cuando no haya impuesto a pagar, supuesto en el que deberá presentarse en ceros.

Los...

Las...

Las...

ARTÍCULO 40.- Los...

I.- Constar...

II.- Señalar la autoridad que lo emite, lugar y fecha de su emisión;

III y IV.-...

Si...

En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa.

ARTÍCULO 44.- La...

I.- Rectificar...

II.- Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con aquellos relacionados, para que proporcionen en las oficinas de las propias autoridades fiscales su contabilidad, para efectos de su revisión, así como los datos, documentos o informes que se les requieran;

III.- Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, para que exhiban en su domicilio fiscal su contabilidad, para efectos de su revisión, así como los datos, documentos, informes, bienes o mercancías que se les requieran;

IV a la VII.-...

Las...

ARTÍCULO 45.- En...

I.- El...

II.- El nombre de la persona o personas que deban efectuar la visita, las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente. La sustitución o aumento de las personas que deban efectuar la visita se notificará al visitado. Las personas designadas para efectuar la visita la podrán hacer conjunta o separadamente; y

III.- Tratándose...

Derogado.

ARTÍCULO 48.- La...

I a la III.-...

IV.- Con...

Cuando en el desarrollo de una visita las autoridades fiscales conozcan hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, los consignarán en forma circunstanciada en actas parciales. También se consignarán en dichas actas los hechos u omisiones que se conozcan de terceros. En la última acta parcial que al efecto se levante, se hará mención expresa de tal circunstancia y entre ésta y el acta final, deberán transcurrir cuando menos veinte días, durante los cuales el contribuyente podrá presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones, así como optar por corregir su situación fiscal. Cuando se trate de más de un ejercicio revisado o fracción de éste, se ampliará el plazo por quince días más, siempre que el contribuyente presente aviso dentro del plazo inicial de veinte días.

Se tendrán por consentidos los hechos consignados en las actas a que se refiere el párrafo anterior, si antes del cierre del acta final el contribuyente no presenta los documentos, libros o registros de referencia o no se señala el lugar en que se encuentren, siempre que éste sea el domicilio fiscal o el lugar autorizado para llevar su contabilidad o no prueba que éstos se encuentran en poder de una autoridad.

V y VI.-...

VII.- Cuando de la revisión de las actas de visita y demás documentación vinculada a éstas, se observe que el procedimiento no se ajustó a las normas aplicables, de tal suerte que pudieran afectar la legalidad de la determinación del crédito fiscal, la autoridad podrá de oficio, por una sola vez, reponer el procedimiento a partir de la violación formal cometida. Lo señalado en la presente fracción será sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el servidor público que motivó la violación.

Concluida...

ARTÍCULO 48-A.- Las autoridades fiscales deberán concluir la visita que se desarrolle en el domicilio fiscal de los contribuyentes o la revisión de la contabilidad de los mismos que se efectúe en las oficinas de las propias autoridades, dentro de un plazo máximo de doce meses, contados a partir de que el contribuyente exhiba la documentación solicitada.

En su caso, el plazo a que se refiere el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 48 de este Código, forma parte del plazo de doce meses, que se estipula en el primer párrafo de este artículo.

El plazo para concluir las visitas domiciliarias o las revisiones de gabinete a que se refiere este artículo, se suspenderán en los casos de:

I a la III.-...

IV.- Cuando el contribuyente no atienda el requerimiento de datos, informes o documentos solicitados por las autoridades fiscales para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, durante el periodo que transcurra entre el día del vencimiento del plazo otorgado en el requerimiento y hasta el día en que conteste o atienda el requerimiento, sin que la suspensión pueda exceder de seis meses. En el caso de dos o más solicitudes de información, se sumarán los distintos periodos de suspensión y en ningún caso el periodo de suspensión podrá exceder de un año; y

V. Cuando la autoridad se vea impedida para continuar el ejercicio de sus facultades de comprobación por caso fortuito o fuerza mayor, hasta que la causa desaparezca.

Si durante el plazo para concluir la visita domiciliaria o la revisión de la contabilidad del contribuyente en las oficinas de las propias autoridades, los contribuyentes interponen algún medio de defensa, dicho plazo se suspenderá desde la fecha en que se interponga el citado medio de defensa hasta que se dicte resolución definitiva en el mismo.

Cuando...

ARTÍCULO 55.- Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la base gravable por la que deba pagar contribuciones, cuando:

I a la IV.-...

La...

ARTÍCULO 56.- Para efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán la base gravable sobre la que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio fiscal o periodo de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

I a la V.-...

ARTÍCULO 58.- Cuando...

I.- En un plazo que no excederá de tres meses después de iniciada una visita en el domicilio fiscal, notificarán al contribuyente mediante acta parcial, que se encuentra en posibilidad de que le apliquen la determinación presuntiva a que se refiere el artículo 55 de este Código;

II y III.-...

Concluida. . .

Lo dispuesto. . .

ARTÍCULO 59.- Para la comprobación de la base gravable por la que se deba pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

I a la III.-...

ARTÍCULO 61.- Siempre que los contribuyentes se coloquen en alguna de las causales de determinación presuntiva a que se refiere el artículo 55 de este Código y no puedan comprobar el ejercicio fiscal o período objeto de revisión la base gravable por la que deban pagar contribuciones, se presumirá que es igual al resultado de alguna de las siguientes operaciones:

I.- Si con base en la contabilidad y documentación del contribuyente o información de terceros pudieran reconstruirse las operaciones correspondientes cuando menos a treinta días lo más cercano posible al cierre del ejercicio fiscal o periodo, la base gravable se determinará con el promedio diario del período reconstruido, el que se multiplicará por el número de días que correspondan al período objeto de revisión; y

II.- Si la contabilidad del contribuyente no permite reconstruir las operaciones del período de treinta días a que se refiere la fracción anterior, las autoridades fiscales tomarán como base gravable la que observen durante siete días, incluyendo los inhábiles cuando menos, y el promedio diario resultante se multiplicará por el número de días que comprende el ejercicio fiscal o período objeto de revisión.

A la base gravable estimada presuntivamente por alguno de los procedimientos anteriores, se le aplicará la tasa o tarifa que corresponda.

ARTÍCULO 62.- Para comprobar la base gravable de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente corresponden a operaciones realizadas por éste cuando:

I a la III.-...

ARTÍCULO 76.- Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones, incluyendo las retenidas o recaudadas, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación, las multas se aplicarán conforme a las siguientes reglas:

I.- Cuando el infractor las pague junto con sus accesorios antes de que se notifique el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 50 de este Código, según sea el caso, se aplicará la multa establecida en el artículo 15, primer párrafo, de la Ley de Derechos del Contribuyente del Estado de Tamaulipas;

II.- Si el infractor paga las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, después de que se notifique el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones, según sea el caso, pero antes de la notificación de la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, pagará la multa establecida en el artículo 15, segundo párrafo de la Ley de Derechos del Contribuyente del Estado de Tamaulipas.

No...

III.- Del 55% al 75% de las contribuciones omitidas, en los demás casos.

Si...

También...

ARTÍCULO 137.- Las notificaciones por estrados se harán fijando el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación durante quince días; o publicándolo el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales. Dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado o publicado, según corresponda; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del décimo sexto día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado o publicado el documento.

ARTÍCULO 145.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas o morales estarán obligadas a pagar por concepto de gastos de ejecución el 2 por ciento del monto total del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I.- Por el requerimiento de pago, señalado en el primer párrafo del artículo 146 de este Código;

II.- Por la de embargo, incluyendo los señalados en los artículos 43 fracción II y 139 fracción V de este Código;

III.- Por la de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco estatal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2 por ciento del crédito sea inferior a dos veces el salario mínimo, se cobrará esta cantidad en vez del 2 por ciento del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Estado para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de la cantidad equivalente a un salario mínimo elevado al año.

Así mismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en los artículos 43 fracción II y 139 fracción V de este Código, que únicamente comprenderá los de transporte de los bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el Instituto Registral y Catastral que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos, así como los honorarios de las personas que contraten los interventores, salvo cuando dichas personas renuncien expresamente al cobro de tales honorarios, los devengados por concepto de escrituración y las contribuciones que origine la transmisión del dominio de los bienes inmuebles que sean adjudicados al Estado y las que se paguen por el Estado para liberar de cualquier gravamen a los bienes que sean objeto de remate.

Los gastos de ejecución, se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales, salvo que se interponga el recurso administrativo de revocación.

ARTÍCULO 206.- Toda promoción deberá contener la firma autógrafa por quien la formule y sin este requisito se tendrá por no presentada, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que se aplicará el derecho común.

Ante...

ARTÍCULO 221.- Es...

I a la VII.-...

VIII.- Cuando no se hagan valer conceptos de impugnación; y

IX.- En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de este Código o de las leyes fiscales especiales.

ARTÍCULO 222.- Procede...

I y II.-...

III.- En el caso de que el demandante muera durante el juicio, si su pretensión es intransmisible o, si su muerte, deja sin materia el proceso; y

IV.- En los demás casos en que por disposición legal haya impedimento para emitir resoluciones en cuanto al fondo.

El sobreseimiento del juicio podrá ser total o parcial.

ARTÍCULO 224.- La...

I a la IV.-...

V.- Los conceptos de impugnación; y

VI.- Las pruebas que el actor se proponga rendir: cuando ofrezca pruebas pericial o testimonial, el actor deberá indicar los nombres de los peritos o testigos y acompañar cuestionarios que los peritos deberán contestar; para el examen de los testigos será necesario acompañar a la demanda los interrogatorios. Se presentará una copia de la demanda para cada una de las partes, así como de los cuestionarios para los peritos y de los interrogatorios para los testigos.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el inciso i) de la fracción IV del artículo 68 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 68.- El...

I a la III.-...

IV.- Con...

a) al h).-...

i).- A los que violen lo dispuesto en el artículo 62 fracciones III y IV de esta ley;

j) al l).-...

V a la IX.-...

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 16 párrafo 2 de la Ley de Derechos del Contribuyente del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.

1.- Las...

2.- El cómputo del plazo se realizará a partir de los supuestos a que se refiere el artículo 51 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas y le serán aplicables las reglas de suspensión que dicho precepto contempla. Si no lo hacen en dicho lapso, se entenderá de manera definitiva que no existe crédito fiscal alguno a cargo del contribuyente por los hechos, contribuciones y períodos revisados.

ARTÍCULO QUINTO. Se reforman los artículos 65, 66 fracción III y el párrafo segundo, 68 y 69 fracciones I y II; y se adicionan los párrafos segundo y tercero del artículo 67 de la Ley de Gasto Público, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 65.- La contabilidad del gasto público se establecerá conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 66.- La...

I y II.-...

III.- Autorizar, en coordinación con el Consejo de Armonización Contable del Estado de Tamaulipas, los catálogos de cuenta de las demás entidades a que se refiere el artículo 3º de esta ley, que deberán ser los mismos de la ley general de contabilidad gubernamental y los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable.

Los catálogos de cuentas de los Poderes Legislativo y Judicial serán conforme a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable.

ARTÍCULO 67.- La...

La contabilización de las transacciones del gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

Las operaciones presupuestales y contables derivadas de la gestión pública, se registrarán de manera armónica, delimitada y específica, de manera que permitan la generación de Estados Financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, expresados en términos monetarios, objetivo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO 68.- El sistema de contabilidad se debe diseñar y operar en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos, avances en la ejecución de programas y en general de manera que permita medir la eficiencia del gasto público, la modificación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas, en el momento en que sea requerido.

ARTÍCULO 69.- Los...

I.- Registrar el gasto público de acuerdo a los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Consejo Nacional de Armonización Contable;

II.- Proporcionar información sobre la aplicación de los fondos públicos, de una manera oportuna, confiable y comparable, a la transparencia y a la rendición de cuentas;

III a la V.-...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el 1 de enero del 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los asuntos y procedimientos que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su trámite conforme a las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 14 de diciembre del año 2011.- **DIPUTADO PRESIDENTE.- DANIEL SAMPAYO SÁNCHEZ.-** Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- ROSA ICELA ARIZOCA.-** Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ RAMÓN GÓMEZ LEAL.-** Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil once.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.-** Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXI-197

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Gobierno del Estado de Tamaulipas percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	Miles de pesos
I IMPUESTOS	1,361,792
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	28,186
Sobre Honorarios	11,779
Sobre Juegos Permitidos	16,407

	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	150,242
	Sobre Tenencia o Uso de vehículos	100,000
	Sobre Actos y Operaciones Civiles	50,242
	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	1,168,134
	Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado	1,168,134
	ACCESORIOS	15,230
	Accesorios	15,230
II	DERECHOS	1,305,464
	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1,305,464
	Servicios Generales	19,221
	Servicios de Registro	327,600
	Servicios prestados por Autoridades Educativas	5,943
	Servicios Catastrales	665
	Servicios para el Control Vehicular	725,269
	Servicios de Prevención y Control de la Contaminación del Medio Ambiente	3,316
	Servicios de Administración y Control del Desarrollo Urbano	500
	De Cooperación	120
	Servicios Diversos	176,892
	Servicios prestados por Autoridades de Salud	10,400
	Accesorios	35,538
III	PRODUCTOS	104,589
	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	104,589
IV	APROVECHAMIENTOS	1,149,729
	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	1,149,729
	Por Incentivos derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal	1,041,928
	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	66,013
	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	128,252
	9/11 del IEPS sobre Ventas de Diesel y Gasolina	631,318
	Otros Incentivos	216,345
	Otros Aprovechamientos	50,000
	Accesorios	57,801
V	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	28,170,837
	PARTICIPACIONES	12,153,959
	Fondo General de Participaciones	10,443,890
	Fondo de Fomento Municipal	522,739
	Impuesto Especial de Producción y Servicios	294,468
	Fondo de Compensación del ISAN	80,696
	Fondo de Fiscalización	484,780
	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	327,386
	APORTACIONES	14,401,569
	Fondo de Aportaciones Para la Educación Básica y Normal	8,837,586
	Fondo de Aportaciones Para los Servicios de Salud	2,087,469
	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social:	
	Para la Infraestructura Social Municipal	550,134

Para la Infraestructura Social Estatal	75,872
Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios	1,472,600
Fondo de Aportaciones Múltiples:	
Para la Asistencia Social	167,479
Fondo de Aportaciones Para la Educación Tecnológica y de Adultos:	
Para la Educación Tecnológica (CONALEP)	125,619
Para la Educación de Adultos (ITEA)	58,912
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del D.F.	271,925
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	753,973
CONVENIOS	1,615,309
PROGRAMAS, CONVENIOS Y REASIGNACIONES	1,615,309
Caminos y Puentes Federales	37,745
Apoyo Federal Universidad Autónoma de Tamaulipas	1,470,685
Apoyo SEP a ITACE	74,321
Alimentación de Reos Federales	32,558
VI INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
ENDEUDAMIENTO INTERNO	0
TOTAL	32,092,411

ARTÍCULO 2. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, establecerá cuotas de los productos, así como el destino de los mismos; en el caso de organismos públicos descentralizados, se percibirán sus ingresos con base a las autorizaciones efectuadas en términos y condiciones de la ley o decreto de su creación.

ARTÍCULO 3. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado.

ARTÍCULO 4. El Ejecutivo del Estado está facultado para conceder participaciones en multas, recargos, rezagos, cobranzas y sobre el aumento de ingresos, al personal oficial que intervenga en la vigilancia, control, liquidación y recaudación de gravámenes propios del Estado.

ARTÍCULO 5. Se faculta al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, conceda reducciones en los accesorios causados de las contribuciones estatales.

ARTÍCULO 6. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos al 1.8% mensual sobre saldos insolutos durante el año de 2012.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el 1 de enero del 2012.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 14 de diciembre del año 2011.- DIPUTADO PRESIDENTE.- DANIEL SAMPAYO SÁNCHEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROSA ICELA ARIZOCA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ RAMÓN GÓMEZ LEAL.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil once.

ATENAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXI-198

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.

ARTÍCULO 1. El Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal de 2012, comprende una estimación de \$32,092,411,000.00 pesos y tendrá la siguiente distribución:

Presupuesto por Capítulos
Cifras en Miles de Pesos

Capítulo	Descripción	Importe
1000	Servicios Personales	13,969,286
2000	Materiales y Suministros	371,450
3000	Servicios Generales	1,132,391
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	7,496,893
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	46,984
6000	Inversión Pública	2,650,314
8000	Participaciones y Aportaciones	5,502,421
9000	Deuda Pública	922,672
Total		32,092,411

Presupuesto por Entidades y Unidades Administrativas
Cifras en Miles de Pesos

Dependencia	Descripción	Importe
100	Honorable Congreso del Estado	170,732
200	Honorable Supremo Tribunal de Justicia	417,201
300	Oficinas del C. Gobernador	209,095
301	Secretaría General de Gobierno	303,421
302	Secretaría de Finanzas	1,248,016
303	Secretaría de Administración	403,303
304	Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo	80,755
305	Secretaría del Trabajo	103,799
306	Secretaría de Desarrollo Rural	81,437
307	Secretaría de Desarrollo Social	78,522
308	Secretaría de Educación	11,800,562
309	Secretaría de Salud	2,807,469
310	Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	123,576
311	Secretaría de Obras Públicas	2,802,460
312	Secretaría de Seguridad Pública	1,184,561
313	Procuraduría General de Justicia	457,990
314	Contraloría Gubernamental	87,529
324	Tribunal Fiscal	4,233
325	Tribunal de Arbitraje	2,772
326	Gastos Generales de Operación	455,399
327	Organismos Descentralizados	3,642,406
328	Participaciones y Aportaciones	5,502,421
400	Instituto Electoral de Tamaulipas	91,383
401	Comisión Estatal de Derechos Humanos	20,674
402	Instituto de Transparencia y Acceso a la Información	12,695
Total		32,092,411

ARTÍCULO 2. El ejercicio, seguimiento y control del gasto público con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el año de 2012, se sujetará a las disposiciones contenidas en este Decreto, en la Ley de Gasto Público y las demás aplicables en la materia.

ARTÍCULO 3. En el ejercicio de sus presupuestos aprobados, los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal serán responsables de que su aplicación se realice conforme a las leyes correspondientes y con base en los principios de honradez, transparencia y eficiencia en el manejo de los recursos. Así mismo, no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados para el año 2012, salvo con autorización de la Secretaría de Finanzas y lo previsto en el artículo 6 de este Decreto.

En los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los organismos estatales con autonomía constitucional, el ejercicio de sus presupuestos aprobados será responsabilidad de los órganos competentes conforme a las leyes que los rigen.

ARTÍCULO 4. La Secretaría de Finanzas llevará el registro y control del presupuesto aprobado a las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

ARTÍCULO 5. La comprobación del pago de sueldos a servidores públicos será por medio de nóminas, recibos o comprobantes bancarios. Tanto las nóminas como los recibos deberán estar firmados, según el caso, por los secretarios o subsecretarios o directores generales o directores o jefes de departamento u oficina respectivo. Serán considerados comprobantes bancarios los emitidos por los sistemas de las instituciones bancarias. Las cantidades que importen las nóminas y recibos de servidores públicos podrán entregarse a los jefes de departamento u oficina o al habilitado respectivo, previa comprobación de esta autorización ante el cajero que deba cubrir estas erogaciones. La distribución de salarios en esta forma se hará sin responsabilidades para el erario.

ARTÍCULO 6. En caso de que el erario público estatal cuente con ingresos ordinarios y extraordinarios excedentes a la estimación prevista en la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal de 2012, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, realice erogaciones adicionales a las autorizadas hasta por el importe de dichos ingresos excedentes.

En este supuesto, se consideran automáticamente ampliadas las partidas de este Presupuesto de Egresos.

Cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos estimados para el 2012 en el ordenamiento citado en el párrafo anterior, así como cuando se adopten medidas de austeridad y racionalidad del gasto de atención a renglones prioritarios, se autoriza al Ejecutivo del Estado a efectuar reducciones a los montos de los presupuestos aprobados a las dependencias y entidades estatales.

Al cierre de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, se informarán las ampliaciones o reducciones efectuadas con base en esta disposición y se hará el análisis de la diferencia entre las estimaciones del presente Decreto y el gasto ejercido.

ARTÍCULO 7. El Poder Ejecutivo, a través de los respectivos órganos administrativos del ejercicio presupuestal, podrá transferir a las partidas que lo requieran, los saldos de las partidas que aparezcan con remanentes, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Secretaría de Finanzas.

Los Poderes Legislativo y Judicial también podrán realizar esas transferencias y lo señalado en el artículo 6, sobre la base de no afectar el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 8. Los importes no ejercidos en los capítulos autorizados del Presupuesto de Egresos del Estado, podrán aplicarse en este ejercicio o en el siguiente, a programas prioritarios o emergentes de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, previa autorización de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 9. Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado para cubrir el pago de la deuda pública del Gobierno del Estado para el año 2012, podrán ser variables en función del comportamiento de las tasas de interés durante el ejercicio, así como por las operaciones de renegociación o reestructuración que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas públicas.

Se faculta al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para realizar el pago de la deuda pública estatal en los términos de su contratación. En caso de existir remanentes de la partida originalmente prevista para el pago de la deuda pública, podrán transferirse a otras partidas presupuestales.

ARTÍCULO 10. En las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios, las dependencias y entidades de la administración pública estatal observarán las disposiciones de las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 11. La Secretaría de Finanzas y la Contraloría Gubernamental están facultadas para interpretar las disposiciones del presente Decreto en el ámbito administrativo, así como para establecer las medidas conducentes a su correcta aplicación.

ARTÍCULO 12. En el ejercicio fiscal de 2012 las dependencias y entidades de la administración pública estatal sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales aprobadas, previa autorización del Ejecutivo y de conformidad a las normas aplicables, siempre que cuenten con los recursos presupuestales suficientes autorizados por la Secretaría de Finanzas.

Las conversiones de plazas y las renivelaciones de puestos y categorías podrán realizarse, siempre y cuando se operen movimientos compensados que permitan liberar recursos para tal efecto, con autorización previa de la Secretaría de Finanzas y la Contraloría Gubernamental.

ARTÍCULO 13. Los viáticos que se autoricen a los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, se ajustarán a la tarifa que determine la Secretaría de Finanzas, requiriendo su comprobación mediante la forma especial que para el efecto se establezca.

Las remuneraciones adicionales para el pago por jornadas u horas extraordinarias, así como otras prestaciones, se regularán por las disposiciones que establezca la Secretaría del Finanzas y tratándose de entidades de la administración pública estatal, por los acuerdos de su respectivo órgano de gobierno, los que observarán las normas y autorizaciones que emita la misma Secretaría.

ARTÍCULO 14. En cumplimiento del artículo 14 de la Ley de la Unidad de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, todos los encargados del pago de sueldos a servidores públicos están obligados a realizar los descuentos que el mismo ordenamiento dispone.

ARTÍCULO 15. Se faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar subsidios, estímulos fiscales y apoyo en numerario o especie a las personas físicas, instituciones privadas, entidades públicas, organizaciones sociales, de beneficencia y organizaciones no gubernamentales para efectos de realizar actividades educativas, culturales, deportivas, de beneficencia, sanitarias y demás que estén acordes a las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, como una forma de complementar los programas ya existentes de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado.

ARTÍCULO 16. La obra pública por administración directa se ejecutará de acuerdo con lo previsto en los artículos 26, 34, 79, 80, 81 y 82 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 y demás relativos de la propia Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, los montos y límites de los contratos de obras que podrán ser o no concursados durante el 2012 y que provengan de recursos estatales, se sujetarán a las siguientes bases:

- I. Tratándose de obras cuyo monto máximo sea hasta \$ 700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.) por adjudicación directa;
- II. De \$ 700,001.00 (Setecientos mil un pesos 00/100 M.N.) a \$ 4, 000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), mediante invitación a cuando menos tres contratistas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios; y
- III. De \$ 4, 000,001.00 (Cuatro millones un pesos 00/100 M.N.) en adelante, a través de licitación pública mediante la expedición de la convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto públicamente.

En caso de que los recursos sean municipales, se considerará lo siguiente:

- I. Tratándose de obras cuyo monto máximo sea hasta \$ 300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) por adjudicación directa;
- II. De \$ 300,001.00 (Trescientos mil un pesos 00/100 M.N.) a \$ 1, 200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.), mediante invitación a cuando menos tres contratistas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios; y
- III. De \$ 1, 200,001.00 (Un millón doscientos mil un pesos 00/100 M.N.) en adelante, a través de licitación pública mediante la expedición de la convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto públicamente.

Los montos establecidos en los párrafos segundo y tercero de este artículo, deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 17. El proyecto de la carretera de cuota de altas especificaciones de jurisdicción estatal "El Mante – Ocampo – Tula" tiene un carácter multianual en términos de lo previsto por el artículo 70 de la Constitución Política del Estado. Tiene asignados en el presente Decreto la suma de \$ 200'000,000.00 (Doscientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la partida de inversión pública.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero del 2012 y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 14 de diciembre del año 2011.- DIPUTADO PRESIDENTE.- DANIEL SAMPAYO SÁNCHEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROSA ICELA ARIZOCA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ RAMÓN GÓMEZ LEAL.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil once.

ATENAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91 fracciones VI, XI y XX y 95 de la Constitución Política del Estado; 2, párrafo 1, 10, 24 fracción VIII y 25 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 41 fracción III del Código Fiscal del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de los mexicanos de contribuir los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en las que se determinan los impuestos y derechos que se causarán y recaudarán durante los periodos que las mismas abarcan.

SEGUNDO. Que en ese sentido, la fracción II del artículo 18 de la Constitución Política del Estado, menciona que es una obligación de los habitantes de Tamaulipas contribuir todos los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

TERCERO. Que con fecha 21 de diciembre de 2007 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reformó, adicionó, derogó y abrogó diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en el cual se establece que a partir del año 2012 el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos cesará su existencia como un impuesto de carácter federal.

CUARTO. Que el referido impuesto ha constituido un concepto de tributación en cuya administración las entidades federativas han colaborado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que sus rendimientos les ha venido entregando en el 100% de su recaudación, como incentivo económico por colaboración, un monto equivalente al 100% de su recaudación.

QUINTO. Que la administración del impuesto por las entidades federativas ha sido exitosa y en esa virtud se han alcanzado crecimientos sostenidos en la recaudación, fortaleciéndose las finanzas estatales y municipales, al grado que en la mayoría de las entidades federativas es uno de los conceptos tributarios más importante.

SEXTO. Que el artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos mencionado en el Considerando Tercero, permite a las entidades federativas que establezcan impuestos locales sobre tenencia o uso de vehículos, sin perjuicio de continuar adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

SÉPTIMO. Que en razón de lo anterior, a partir del próximo año se suma como una contribución estatal el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, conforme a lo establecido ahora en el Capítulo IV del Título II de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

OCTAVO. Que el artículo 41 del Código Fiscal del Estado otorga al Ejecutivo Estatal atribuciones para adoptar determinaciones, mediante resolución general, a fin de condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, así como autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades.

NOVENO. Que entre las estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentran las de establecer mecanismos que contribuyan a la eficiencia en el desempeño fiscal y a la calidad de los procedimientos de liquidación de créditos fiscales, a fin de fortalecer las finanzas públicas estatales

DÉCIMO. Que con objeto de alentar el incremento de los ingresos estatales por la vía impositiva local, es pertinente promover una cultura de cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, haciéndose necesaria la consideración del otorgamiento de facilidades y estímulos en materia tributaria a diversas personas, cuando las situaciones y circunstancias generadoras del crédito fiscal así lo permitan.

UNDÉCIMO. Que el puntual cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los habitantes del Estado es factor esencial en el desempeño de las funciones públicas de los Poderes, los órganos con autonomía constitucional y los Ayuntamientos, por lo que a la luz de los resultados favorables obtenidos en ejercicios previos en que se han otorgado subsidios, resulta pertinente sostener la reducción de la carga fiscal a quienes concurren a satisfacer ciudadanos que cumplen con sus obligaciones tributarias.

DUODÉCIMO. Que en virtud de lo anterior, se estima conveniente establecer un subsidio fiscal del 100% con respecto al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos correspondiente al ejercicio fiscal para el año 2012, a todas aquellas personas físicas o morales que no tengan adeudos de carácter fiscal en las contribuciones mencionadas en el Título II y en los Capítulos V y IX del Título III de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA SUBSIDIO FISCAL HASTA EL 100%, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN TORNO AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Durante el ejercicio fiscal del año 2012, se otorgará un subsidio del 100% con respecto al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, establecido en el Capítulo IV del Título II de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, a las personas físicas o morales que, al momento del pago de ésta contribución, se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. No tengan adeudos de carácter fiscal al 31 de diciembre del año 2011, en todas las contribuciones estatales establecidas en el Título II de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas;
- II. No tengan adeudos del pago de Derechos establecidos en el Título III, y en los Capítulos V y IX de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas; y
- III. No tengan adeudos en aquellas contribuciones que se encuentran estipuladas en la Sección I, Cláusula Segunda comprendidas en las fracciones I a la IX, Cláusulas Décima Primera y Décima Segunda de las disposiciones generales del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tamaulipas, publicado en el Diario Oficial de la Federación No. 10 de fecha 12 de diciembre del 2008 y en el Anexo al Periódico Oficial del Estado número 151 de fecha 16 de diciembre del 2008.

ARTICULO SEGUNDO. Para efectos de lo establecido en el artículo anterior, las personas físicas o morales dispondrán para cumplir o actualizar sus obligaciones fiscales hasta el 30 de junio del 2012.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo Gubernamental se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el 1 de enero de 2012.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días de diciembre del dos mil once.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE FINANZAS.- ALFREDO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Secretaría Particular
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 008

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de "Construcción de biblioteca (1era. Etapa), en la Universidad Politécnica, en Cd. Victoria, Tam.", de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
EO-928010997-N67-2011	\$2,000 Costo en compraNET: \$1,800	04/01/2012	03/01/2012 11:00 horas	03/01/2012 10:00 horas	10/01/2012 10:00 horas	10/01/2012 10:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
00000	Construcción de biblioteca (1era. Etapa), en la Universidad Politécnica			08/02/2012	109	\$4'500,000.00

- Ubicación de la obra: Victoria, Tam.
- Las bases de la(s) licitación(es) se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: la Dirección de Licitaciones y Contratos (DLC), ubicada en el Piso 4 de la Torre Bicentenario, sita en Prolongación Bulevar Praxedis Balboa y Libramiento Naciones Unidas, C.P. 87083, Cd. Victoria, Tam., teléfono 01 (834) 107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: en la DLC, mediante cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado. En Compranet, mediante depósito en el Banco HSBC al número de cuenta 04046687208, clave 021810040466872085 sucursal 271, en Cd. Victoria, Tam.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, partirán de reunión en las oficinas de la subsecretaría de infraestructura social, ubicada en el Piso 14 de la Torre Bicentenario, sita en Prolongación Bulevar Praxedis Balboa y Libramiento Naciones Unidas, en Cd. Victoria, Tam,
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, en el lugar de los trabajos.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas y económicas se efectuará el día y hora indicados en la columna correspondiente en: la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en el Piso 4 de la Torre Bicentenario, sita en Prolongación Bulevar Praxedis Balboa y Libramiento Naciones Unidas, C.P. 87083, Cd. Victoria, Tam.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Se podrán subcontratar partes de las obras con previa autorización de la dependencia.
- Se otorgará un anticipo del 30% del monto total del contrato.
- La experiencia y capacidad técnica, deberá ser comprobada mediante el currículum vitae de la empresa y a su criterio, relacionar los Contratos de obra ejecutados dentro de los últimos tres años (anexar copia simple de las actas de entrega-recepción), tanto públicos como privados, que sean similares en monto y características a la obra que se concursa; así también, deberá indicar los Contratos de obras que tengan en proceso de ejecución (anexar copia simple de los contratos), aunque no sean similares a la obra del concurso. En caso de no tener Contratos en vigor, deberá manifestarlo por escrito.
- Para acreditar la capacidad financiera deberán presentar Original y copia simple de la última declaración anual del impuesto sobre la renta o la del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, según sea el caso, con la certificación del pago del impuesto o balance general de la empresa, auditado y dictaminado por un contador público externo registrado ante la Secretaría de Hacienda; en este supuesto deberá presentar copia del registro ante dicha Secretaría y de la cédula profesional del auditor externo, salvo en el caso de empresas de reciente creación, las cuales deberán presentar los más actualizados a la fecha de presentación de la propuesta.

- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: A) Para personas físicas, copia de identificación oficial vigente con fotografía en la que aparezca su firma, B) Para personas morales, escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes: B.1) De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y B.2) Del representante: nombre del apoderado: número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó. Así mismo, deberá integrar copia simple de identificación oficial vigente con fotografía del que suscribe la propuesta, en donde aparezca su firma.
- Original del comprobante de pago expedido por la Convocante o en su caso original del recibo de pago que genera el Banco HSBC con el sello correspondiente, que acredite que ha sido efectuado el pago respectivo.
- Solicitud por escrito indicando el interés de participar en la licitación. Si dos ó más empresas se agrupan para participar, todos los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes, además deberán presentar un convenio particular de asociación (manifestando el numero de licitación y descripción de la obra), de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.
- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto.
- Escrito que manifieste no encontrarse en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Una vez hecha la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, el Contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta resulte solvente, porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la SOP y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes por que satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Secretaria de Obras Públicas, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo. La Secretaria de Obras Públicas emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
- Las condiciones de pago son: Con estimaciones que abarcarán un mes calendario, mismas que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, a los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por el Residente de Supervisión de la Secretaria de Obras Públicas.
- Las fechas de esta Convocatoria fueron acordadas por la Comisión para la Licitación de Obras Públicas.
- Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas o modificadas, una vez iniciado el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 20 DE DICIEMBRE DEL 2011.- **SECRETARIO DE LA COMISIÓN PARA LA LICITACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.- LIC. CESAR ABRAHAM RAMÍREZ ROSAS.-** Rúbrica.



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVI

Victoria, Tam., martes 20 de diciembre de 2011.

Número 151

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 6283.- Expediente Número 01185/2011 relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam.	3	EDICTO 6606.- Expediente Número 1016/2010, relativo al Juicio Hipotecario.	9
EDICTO 6284.- Expediente Número 00336/2011, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial (Ad Perpetuam).	3	EDICTO 6607.- Expediente Número 01335/2011, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	9
EDICTO 6285.- Expediente Número 016/2009, por el delito de Homicidio Culposo.	3	EDICTO 6608.- Expediente Número 1256/2011, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	10
EDICTO 6286.- Aviso de "Talleres Ideal", S.A. de C.V. de H. Matamoros, Tam.	4	EDICTO 6609.- Expediente Número 163/2009 relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Nulidad de Documentos	10
EDICTO 6287.- Aviso de "Autotanques Ideal", S.A. de C.V. de H. Matamoros, Tam.	4	EDICTO 6610.- Expediente Número 00357/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	11
EDICTO 6386.- Expediente Número 01270/2011 relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Declaración de Ausencia.	5	EDICTO 6611.- Expediente Número 970/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Perdida de Patria Potestad.	11
EDICTO 6480.- Expediente Número 00759/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	5	EDICTO 6612.- Expediente Número 00029/2011, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Terminación de Contrato de Arrendamiento.	11
EDICTO 6481.- Expediente Número 234/01 relativo al Juicio Hipotecario.	5	EDICTO 6613.- Expediente Número 00205/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	12
EDICTO 6482.- Expediente Número 01261/2009, relativo al Juicio Hipotecario.	6	EDICTO 6614.- Expediente Número 686/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil.	13
EDICTO 6483.- Expediente Número 00516/2010 relativo al Juicio Hipotecario	6	EDICTO 6615.- Expediente Número 1522/2011; relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	13
EDICTO 6484.- Expediente Número 01425/2009 relativo al Juicio Hipotecario.	6	EDICTO 6616.- Expediente Número 395/2011, relativo al Juicio de Divorcio Necesario.	14
EDICTO 6599.- Expediente Número 1259/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Cumplimiento de Convenio de Promesa de Pago.	7	EDICTO 6617.- Expediente Número: 881/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	14
EDICTO 6600.- Expediente Número 358/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil.	7	EDICTO 6618.- Expediente Número 496/2011 relativo al Juicio Hipotecario.	14
EDICTO 6601.- Expediente Número 01771/2010 relativo al Juicio Hipotecario.	7	EDICTO 6619.- Expediente Número 01323/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Revocación de Donación.	15
EDICTO 6602.- Expediente Número 0770/2010 relativo al Juicio Hipotecario.	8	EDICTO 6620.- Expediente Número 00802/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	15
EDICTO 6603.- Expediente Número 36/2010 relativo al Juicio Hipotecario.	8	EDICTO 6621.- Expediente Número 771/2011 relativo al Juicio Hipotecario.	15
EDICTO 6604.- Expediente Número 02140/2010 relativo al Juicio Hipotecario.	8	EDICTO 6622.- Expediente Número 626/2011 relativo al Juicio Hipotecario.	16
EDICTO 6605.- Expediente Número 534/2007, relativo al Juicio Hipotecario.	9		

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.
EDICTO 6623.- Expediente Número 742/2011 relativo al Juicio Hipotecario.	16
EDICTO 6624.- Expediente Número 726/2011 relativo al Juicio Ordinario Civil.	16
EDICTO 6625.- AVISO, "3A Tesorería, S.A. de C.V." de Nuevo Laredo, Tam.	17
EDICTO 6626.- Expediente Civil Número 00097/2011 relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial para Acreditar Derechos de Dominio.	17
EDICTO 6288.- Balance General de El Gozoso Sonido de Liberación, A.C.	18
EDICTO 6289.- Balance General de Forrajes El Caballito S.A. de C.V.	19

COPIA

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecisiete de agosto del dos mil once, ordenó la radicación del Expediente Número 01185/2011 relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam a fin de acreditar la posesión de un bien inmueble rústico ubicado en 500 metros AL SUR de la "Y" Carretera a Mante y Libramiento y 800 metros AL ORIENTE del Rancho San Lorenzo, municipio de Victoria, con una superficie de 2-00-00 hectáreas, dentro de las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE, en 150.00 metros con propiedad del C. Pedro Elías Charur Méndez, AL SUR-PESTE, en 150 metros con propiedad de los Hermanos Pérez Hernández, AL SUR-ESTE, en 133.33 metros con el C. Pedro Elías Charur Méndez, Y AL NOR-OESTE, en 133.33 metros con Andrés Nava García.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, Estrados de las Oficinas de la Presidencia Municipal, Catastro y Oficina Fiscal del Estado de dicha localidad, se convoca a todos los que se consideren con derecho al inmueble se presenten en el Juicio dentro del término de tres días contados a partir de la última publicación del presente.

Cd. Victoria, Tam., a 06 de septiembre de 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.-Rúbrica.

6283.- Noviembre 29 y Diciembre 8 y 20.-3v3.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez de Primera Instancia de lo Civil, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta ciudad, dentro del Expediente Número 00336/2011, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial (Ad Perpetuam), promovidas por el C. EVERARDO DEL ÁNGEL MORALES, ordenó la publicación del siguiente acuerdo por medio de edictos.

Ciudad Mante, Tamaulipas; a los (04) cuatro días del mes de noviembre del año dos mil once (2011).- Por recibido en fecha treinta y uno de octubre del año en curso, escrito signado por el C. EVERARDO DEL ÁNGEL MORALES, mediante el cual comparece a los autos del cuaderno de prevención Número 00109/2011, dando cumplimiento a la misma, exhibiendo copia certificada de la escritura pública número 7,208, volumen 170, de fecha 28 de noviembre de 2008, nombres y domicilios de los colindantes y copias de traslado; por lo que es de proveerse en los siguientes términos.- Téngasele por presentado al compareciente dando cumplimiento a la prevención de fecha veintiséis de octubre del año en curso, por lo que en consecuencia, se le tiene con los documentos anexos, y copias de traslado al C. EVERARDO DEL ÁNGEL MORALES, promoviendo Diligencias de Información Testimonial (Ad Perpetuam), por los hechos y consideraciones de derecho que estima aplicables al caso.- Ajustada que es su demanda a derecho, apareciendo que exhibe la documentación a que hace referencia el numeral 881 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite en la vía y forma legal propuesta, en consecuencia, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno, que para tal efecto se lleva en este Juzgado, bajo el Número 00336/2011.-Cítese al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, así como los colindantes por el LADO OESTE,

el C. Cayetano Núñez Rangel, con domicilio en calle Ocampo número 303 NORTE, Zona Centro, entre las calles Mainero y Alejandro Prieto, Código Postal 89800; al LADO SUR, la C. María Guadalupe Cáceres Ramírez con domicilio en calle Ocampo número 105 Sur, Zona Centro, entre las calles Guerrero y Juárez, Código Postal 89800, ambos de esta ciudad Mante, Tamaulipas; téngasele ofreciendo la testimonial a cargo de tres personas que ofrece presentar en este Juzgado, en día y hora hábil; una vez que se hayan exhibido las publicaciones que deben realizarse en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en esta ciudad; y que se hayan notificado a los colindantes, quienes deberán de comparecer ante este Juzgado para que rindan su testimonio y el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, para que tenga intervención en la misma fecha en el local de este Juzgado, debiendo los testigos justificar fehacientemente su residencia en el lugar donde se ubica el inmueble motivo de este trámite, a quienes previamente se les deberá de notificar el presente proveído, corriéndoles traslado con el presente auto, con copia de la promoción y con las copias exhibidas por el promovente.- Publíquense los Edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación, que se edita en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas de diez días en diez días, igualmente por conducto de la Central de Actuarios, deberá fijarse un aviso de la solicitud del promovente en los lugares públicos del lugar donde se ubica el inmueble, tales como la Presidencia Municipal, Hospitales y Oficina Fiscal de esta ciudad, debiendo el actuario comisionado, hacer constar el cumplimiento de este requisito, y la ubicación exacta de los lugares donde se fijen los mismos.- Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Hidalgo número 103 Norte, Despacho 2, Planta Baja, Zona Centro de esta ciudad Mante, Tamaulipas; entre las calles Juárez y Canales, Código Postal 89800, y autorizando para tal efecto en los términos del artículo 52 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas, a los C.C. Licenciados José Eduardo Morales Arias y Lorena América Mayorga Ledezma.- Notifíquese personalmente a los C.C. Cayetano Núñez Rangel, María Guadalupe Cáceres Ramírez, y a la C. Agente del Ministerio Público Adscrita.- Así con fundamento en los artículos 4, 22, 30, 40, 52, 53, 66; 172, 173, 185, 192, 226, 227, 228, 229, 362, 371, 881, del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, 1, 3, 9, 149, 162, 165 a 169 de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio.- Así lo acuerda y firma el Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Esther Padrón Rodríguez, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Srio.- Rúbricas.- Se publicó en lista de hoy.- Conste.- Se registró bajo el Número: 00336/2011.

Cd. Mante, Tam., a 08 de noviembre de 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

6284.- Noviembre 29 y Diciembre 8 y 20.-3v3.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Penal.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La C. Licenciada y Máster Lissette López Mayett, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, con residencia en ciudad Madero, Tamaulipas, por auto de fecha seis de mayo de dos mil once, dictado en autos del Expediente Número 016/2009 instruido en contra de ESTEBAN PAREDES RANGEL, por el delito de Homicidio Culposo en Agravio de quien en vida llevara el nombre de REYNALDO SANTIAGO TORRES, se ordenó notificar mediante el presente edicto el emplazamiento de la demanda de amparo directo 012/2011 que interpone el quejoso ESTEBAN PAREDES RANGEL, ante

el honorable Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito en contra de la Resolución Número 589 de fecha veintinueve de octubre de dos mil diez, pronunciada por dicha sala, dentro del toca penal 611/2010, en los siguientes términos:

"AMPARO DIRECTO

C. JUEZ DE DISTRITO EN TURNO EN EL ESTADO
PRESENTE

C. ESTEBAN PAREDES RANGEL, en mi carácter de Quejoso y enjuiciado en la causa penal 016/2009, radicada ante el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, mexicano, mayor de edad, con domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Ignacio Allende número 603 sur, Departamento 3 entre Revolución y Haití, en la colonia Primero de Mayo en ciudad Madero, Tamaulipas, autorizando para tales efectos a los Lic. Francisco Javier Morales Partida, César Alfonso Rodríguez Soto, Alma Rubí Elizalde López, así como los C. Néstor Fernando Gómez Hernández y Miguel Ángel Morales Partida; ante usted, respetuosamente comparezco para exponer lo siguiente:

Que por medio del presente escrito vengo a solicitar el Amparo y Protección de la Justicia Federal contra los actos de las autoridades que enseguida se enumeran, y para ajustarme a los preceptos legales que rigen al presente juicio de garantías manifiesto:

I.- Nombre y domicilio del quejoso.- Quedaron expresados.

II.- Nombre y domicilio del tercero perjudicado.- No existe tercero perjudicado.

III.- Autoridades Responsable.- Como autoridad ordenadora.- El Magistrado de la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Tamaulipas, con domicilio conocido en ciudad Victoria, Tamaulipas.- Como autoridad ejecutora.- El Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal en el Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas.

IV.- Actos Reclamados.- La resolución de segunda instancia de fecha veintinueve de octubre del año dos mil diez, que recayó el toca penal Número 00611/2010, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto y admitido en fecha diez de julio de dos mil nueve, en contra de la Sentencia definitiva de fecha Treinta de Junio del año dos mil Nueve, dictada por el C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, en la causa penal número 00016/2006, instruida en contra del suscrito hoy quejoso, por el delito de Homicidio Culposos.

Bajo protesta de decir verdad; manifiesto que constituyen antecedentes del acto reclamado y fundamentos de los conceptos de violación, los siguientes,

V.- Preceptos constitucionales que contienen garantías individuales violadas: Son las consagradas por los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI.- Fundamentos de la demanda: Artículos 107 fracción III, 103, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Así como los artículos 1, 5, 27, 158, 160 y 166 demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo."

Y para su debida publicación por (3) TRES VECES de (7) siete en (7) siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Segundo Distrito Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al día la última publicación se fijará, además, en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento cuya publicación deberá de computarse para el Periódico Oficial del Estado, en días hábiles y para los periódicos de mayor circulación en este Distrito Judicial, en días naturales.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

El C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. Y MÁSTER, LIC. LISSET LÓPEZ MAYETT.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SUSANA IBETH MOLINA GARCÍA.- Rúbrica.

6285.- Noviembre 29 y Diciembre 8 y 20.-3v3.

AVISO
TALLERES IDEAL", S.A. DE C.V.
H. Matamoros, Tam.

Mediante asamblea general de accionistas de la empresa "TALLERES IDEAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual tiene su domicilio social en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, se acordó reducir su capital social en su parte fija en la cantidad de \$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y \$ 2,651,400.00 M.N. (DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en su parte variable, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la sociedad para los efectos del artículo 9° de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiéndose publicar este aviso por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado con intervalos de diez días.

Por acuerdo posterior de los socios, el capital social en su parte fija queda en la cantidad de \$ 50,000.00 M.N. (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por haberse aportado de la parte variable la cantidad de \$20,000.00 M.N. (VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) a la parte fija a fin de no modificar el capital mínimo, y en consecuencia queda en la cantidad de \$3'957,100.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en su parte variable.

H. Matamoros, Tam., a 17 de noviembre de 2011.- Delegado de la Asamblea, C.P. JORGE RENÉ GARZA GARCÍA.- Rúbrica.

6286.- Noviembre 29 y Diciembre 8 y 20.-3v3.

AVISO
AUTOTANQUES IDEAL", S.A. DE C.V.
H. Matamoros, Tam.

Mediante asamblea general de accionistas de la empresa "AUTOTANQUES IDEAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual tiene su domicilio social en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, se acordó reducir su capital social en su parte fija en la cantidad de \$ 336,800.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y \$1,959,526.00 M.N. (UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en su parte variable, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la sociedad para los efectos del artículo 9° de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiéndose publicar este aviso por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado con intervalos de diez días.

El capital social en su parte fija queda por este motivo reducido a la cantidad de \$ 842,000.00 M.N. (OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y en su parte variable a la cantidad de \$2'602,490.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

H. Matamoros, Tam., a 17 de noviembre de 2011.- Delegado de la Asamblea, C.P. JORGE RENÉ GARZA GARCÍA.- Rúbrica.

6287.- Noviembre 29 y Diciembre 8 y 20.-3v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

AL PUBLICO EN GENERAL.

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diecisiete de octubre del año dos mil once, ordenó la radicación del Expediente Número 01270/2011 relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Declaración de Ausencia y en su caso presunción de Muerte del C. BERNARDO NAVARRO OLAZARÁN.

Publicándose DOS EDICTOS con intervalos de quince días en el Periódico de mayor circulación en el Estado, así como en el periódico de mayor circulación en esta ciudad en cuyo lugar se origino la desaparición del C. BERNARDO NAVARRO OLAZARÁN haciéndose saber al público en general que en éste Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial con residencia en Cd. Victoria, Tamaulipas, se encuentra radicado el expediente número 1270/2011, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Declaración de Ausencia o Presunción de Muerte de C. BERNARDO NAVARRO OLAZARÁN, promovido por MARÍA CONCEPCIÓN CASILLAS BALDERAS, de quien se ignora su paradero desde el día catorce de febrero del dos mil once, lo que se hace público para que en el término de dos meses, quienes tengan noticias de su existencia, puedan ponerlas en conocimiento de este Juzgado y ser oídos, o en su caso presenten su oposición al respecto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 15 de noviembre de 2011.-
La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDEZ.- Rúbrica.

6386.- Diciembre 6 y 20.-2v2.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El C. Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar con residencia en el Segundo Distrito Judicial en el Estado, en cumplimiento al auto dictado con fecha (17) diecisiete de noviembre del año (2011) dos mil once, dentro del Expediente Número 00759/2006, radicado en el Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario promovido por la C. MARÍA DE JESÚS NOYOLA VÁZQUEZ, en contra del C. DIEGO REYES GUERRERO, por cuanto hace al incidente de liquidación de sociedad conyugal, se ordenó sacar a remate en segunda almoneda con una rebaja del 20% (veinte por ciento) el bien inmueble que conforma la sociedad conyugal, consistente en:

Predio urbano con construcción fracción "E" ubicado entre las calles Dinamarca, Servando Canales y Privada Chile del municipio de ciudad Madero, Tamaulipas, con una superficie de 116.125 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 12.50 metros con fracción "E" del propio lote, AL SUR en 12.50 metros con fracción "H" del propio lote, AL ESTE en 9.29 metros con fracción "F-BIS" del propio lote y AL OESTE en 9.29 metros con calle Servando Canales, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado con los siguientes datos: Sección I, Número 64950, Legajo 1299, del municipio de ciudad Madero, Tamaulipas, de fecha 14 de mayo de 1987, con un valor comercial de \$420,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por DOS (02) VECES de siete en siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el periódico "El Sol de Tampico", que se edita en la ciudad de

Tampico, Tamaulipas, así también en los Estrados de este Juzgado y de la Oficina Fiscal del Estado en ciudad Madero, Tamaulipas; convocándose a postores y acreedores a la audiencia de remate en segunda almoneda que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado el día (13) TRECE DE ENERO DEL AÑO (2012) DOS MIL DOCE, A LAS (10:00) DIEZ HORAS, sirviendo como postura legal del inmueble antes descrito la suma que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al bien raíz referido.

ATENTAMENTE.

Altamira, Tamaulipas, a 23 de noviembre del 2011; La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

6480.- Diciembre 13 y 20.-2v2.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira Tamaulipas en cumplimiento al auto de fecha siete de noviembre del dos mil once, dictado dentro del Expediente Número 234/01 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Porfirio Gutiérrez Gómez, apoderado de SOLUCIÓN DE ACTIVOS RESIDENCIALES, S DE R.L. DE C.V. en contra de los C.C. ARTURO VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ Y MARÍA ARCELIA GÓMEZ DE VELÁZQUEZ, ordenó sacar a la venta en pública subasta y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

Vivienda ubicada en calle República de Cuba, número 1106 Norte, colonia Lázaro Cárdenas de Madero, Tamaulipas, con superficie de total de 102.90 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 12.94 metros., con fracción del lote C-4, AL SUR en 12.95 metros, con lote 4-A; AL ESTE en 07.87 metros, con fracción lote 4; AL OESTE en 08.00 metros, con calle República de Cuba.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado bajo el número de Finca 13576 del municipio de Madero Tamaulipas, con un valor comercial \$614,000.00 (SEISCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su publicación por medio de edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de esta ciudad, así como en la Oficina Fiscal de Madero Tamaulipas y en la puerta del Juzgado Penal en Madero, Tamaulipas, convocándose a postores a la diligencia de remate en primera almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DÍA ONCE DE ENERO DEL DOS MIL DOCE, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado por los peritos del inmueble que se saca a remate.- En la inteligencia de que las personas que deseen participar en la subasta, deberán depositar previamente como garantía en el Fondo Auxiliar del Tribunal el 20% (veinte por ciento) del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Es dado en Altamira, Tamaulipas a los diecisiete días de noviembre del dos mil once.

ATENTAMENTE

El C. Juez Quinto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA BADILLO HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

6481.- Diciembre 13 y 20.-2v2.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.****SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES.**

La Ciudadana Licenciada Martina Juárez Núñez, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en pública subasta y al mejor postor en primera almoneda el bien inmueble embargados en el presente Juicio radicado bajo el número de Expediente 01261/2009, relativo al Juicio Hipotecario promovido por HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, antes HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de ELVIRA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ y BERNARDO GARCÍA MARTÍNEZ, consistente en.

Bien inmueble ubicado en calle Plaza Almendro número 720, manzana 2, condominio 29, vivienda 14, colonia Villas de Altamira, Código Postal 89603, en Altamira, Tamaulipas, superficie total 48.20 metros cuadrados.- con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: en 4.35 metros con área común del mismo condominio; AL SUR: en 4.35 metros con vivienda número 24 del mismo condominio; AL ESTE: en 11.08 metros con vivienda número 13 del mismo condominio; AL OESTE: en 11.08 metros con condominio número 9 de la misma manzana cuyos datos del Registro Público de la Propiedad.- Sección I, Número 4825, Legajo 6-097, de fecha 18 de Junio del año 2004, en Altamira, Tamaulipas.- Al cual se le asignó un valor pericial de, \$161,000.00 (CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su publicación por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación, en la Zona Conurbada de Tampico, Madero, Y Altamira, Tamaulipas, así como en los Estrados de este Juzgado y en la Oficina Fiscal del Estado con residencia en Altamira, Tamaulipas, en la inteligencia de que los edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en días naturales, mediando seis días entre la primera y la segunda publicación, circunstancia esta que se aplica a todas las publicaciones, asimismo en los Estrados del Juzgado y en la Oficina Fiscal del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas en días hábiles, en la subasta en primera almoneda tendrá verificativo en el local de este a las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE ENERO DEL DOS MIL DOCE, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble a rematar.- Lo anterior es dado el presente a los 11 días de noviembre de 2011.- DOY FE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

La C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, LIC. MARTINA JUÁREZ NÚÑEZ.- Rúbrica.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

6482.- Diciembre 13 y 20.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha trece de octubre de dos mil once, dictado dentro del Expediente Número 00516/2010 relativo al Juicio Hipotecario promovido por SCRAP II S. DE R.L. DE C.V., por conducto de su apoderado legal el C. Lic.

Pedro Soto Villarreal en contra de ISIDRO BERRONES DELGADO y MARÍA EVELIA ESCOBAR LUCIO ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Principados, número 65, del Fraccionamiento "Los Ángeles" edificada sobre el lote 30 de la manzana 16, con superficie de terreno de 102.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 6.00 mts con lote número 01, AL SUR, en 6.00 mts con calle Principados, AL ESTE, en 17.00 mts con lote número 29, AL OESTE, en 17.00 mts con limite del Fraccionamiento.- El inmueble antes identificado se encuentra amparado con título inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Finca Número 57038, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diez del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DOCE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$ 165,300.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fué valorizado el bien inmueble por el perito en rebeldía nombrado en auto el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps, a 18 de octubre de 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

6483.- Diciembre 13 y 20.-2v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiséis de octubre de dos mil once, dictado dentro del Expediente Número 01425/2009 relativo al Juicio Hipotecario promovido por SCRAP II S. DE R. L. DE C.V. en contra de PABLO HERNÁNDEZ MANRÍQUEZ, MARICELA JUÁREZ MÉNDEZ ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Jazmín número 72 del Fraccionamiento Los Encinos II edificada sobre el lote 2-A de la manzana 27, con superficie de terreno de 105.00 m2 y superficie de construcción de 63.08 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 7.00 mts con calle Jazmín, AL SUR, en 7.00 mts con el lote 25, AL ESTE, en 15.00 mts con el lote 3, AL OESTE, en 15.00 mts con el lote 2.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 5638, Legajo 3-113 de fecha 28 de septiembre del 2001 de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA ONCE DE ENERO DE DOS MIL ONCE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$ 246,800.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fué valorizado el bien inmueble por el perito en rebeldía de la parte demandada nombrado en autos

el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps, a 10 de noviembre de 2011.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

6484.- Diciembre 13 y 20.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dos de diciembre del año dos mil once (2011), dictado en el Expediente Número 1259/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Cumplimiento de Convenio de Promesa de Pago, promovido por SIXTO TORRES HERNÁNDEZ Y GABINA WARIO CAZARES, en contra de MARÍA GUADALUPE NAVA TORRES Y CÉSAR MANCILLA GUZMÁN, se ordenó sacar a remate en segunda almoneda el bien inmueble:

Consistente en terreno y construcciones, con una superficie de: 160.00 metros cuadrados, identificado como lote 9, manzana 6, de la calle Ing. Américo Villarreal Guerra de la colonia Vista Hermosa del municipio de Victoria, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE en: 20.00 m, con lote 8; AL SURESTE en: 8.00 m, con propiedad Privada; AL SUROESTE en: 20.00 m, con lote 10; AL NOROESTE en: 8.00 m, con calle Ingeniero Américo Villarreal Guerra; con los siguientes datos de registro: Número 51406, Legajo 1029, Sección I, de fecha 30 de noviembre de 2000, del municipio de Victoria, Tamaulipas., actualmente identificada como Finca Número 54680, con un valor comercial: \$367,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M. N.), según dictamen pericial que obra en autos, con la respectiva rebaja del 20%.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en ésta ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Oficina Fiscal del Estado y a disposición de éste Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE para que tenga verificativo la diligencia de remate en segunda almoneda.

ATENAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 05 de diciembre de 2011.- Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

6599.- Diciembre 20 y 27.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Toribio Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha (29) veintinueve de noviembre del dos mil once, dictado en el Expediente Número 358/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por el C. ALFREDO

SARABIA GUTIÉRREZ, en contra de la C. SILVIA CHÁVEZ PIÑEIRO, se ordenó sacar a remate en segunda almoneda el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

1.- Inmueble ubicado en calle Zaragoza número 1005 lote 9-A manzana 0-10 de la colonia Obrera en Tampico, Tamaulipas.- Propietario: Alfredo Sarabia Gutiérrez.- características clasificación de la zona: habitacional de segundo orden.- tipo de construcción: casa habitación de mediana calidad de 1 y 2 pisos.- índice de saturación en la zona: 90%.- población: normal-contaminación ambiental: baja sin registros.- uso del suelo: habitacional.- vías de comunicación e importación de las mismas: Boulevard Adolfo López Mateos a 100 metros y vías secundarias de bajo tráfico vehicular.- servicios públicos y equipamiento urbano: abastecimiento de agua potable: mediante tomas domiciliarias; drenaje y alcantarillado sanitario; red de electrificación aérea posterior de concreto arm; alumbrado público con lámparas de yodo y sodio; guarniciones y banquetas de concreto hidráulico calle de concreto hidráulico; red de telefonía aérea con posterior de madera; transporte urbano a escuelas a 500 metros; hospitales o clínicas a mas de 1 km centro comerciales y financieros importantes a 1 km; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 9.30 metros con lote 4: AL SUR: en 8.70 metros con resto del predio que se reserva el donante y 1.00 metros con frente a la calle Zaragoza; AL ESTE: en 10.00 metros con lote 1; AL OESTE: en 30.94 metros con lote 9; el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad como Finca Número 3194 del municipio de Tampico, Tamaulipas; con un valor comercial de \$ 165,000.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación, convocándose a postores y acreedores, comunicándose a aquellos que desean tomar parte de en subasta, que previamente deberán depositar en la oficina del Fondo Auxiliar del Estado en esta ciudad, a disposición de este Juzgado admitiéndose postura por la suma que cubra las dos terceras partes del valor fijado al mismo que sirva de base para el remate con rebaja del 20%, presentando efecto el certificado correspondiente y sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado que se abrirá al momento en que se deba proceder al remate, la postura correspondiente que deberá ser sobre la base que se haya fijado a lo legal; por lo que se señalan las (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA (28) VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL (2012) DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en segunda almoneda.

Altamira, Tamaulipas, a 29 de noviembre del 2011.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

6600.- Diciembre 20 y 27.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La Ciudadana Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete de noviembre de dos mil once, dictado dentro del Expediente Número 01771/2010 relativo al Juicio Hipotecario promovido por INFONAVIT en contra de NELLY AIDÉ BERNAL MARTÍNEZ ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Saltillo número 21, del Fraccionamiento "Hacienda las Misiones" asentada en el condominio número 9, manzana número 9, lote número 26, con superficie de terreno de 87.750 m2 y una superficie de construcción de 65.900 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 13.500 mts con lote 25, AL SUR, en 13.500 mts con lote 27, AL ESTE, en 6.500 mts con calle

Saltillo, AL OESTE, en 6.500 mts con lote 11.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 8257, Legajo 3-166 de fecha 07 de noviembre de dos mil seis de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DOCE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$ 269,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito de la parte actora nombrado en autos el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 15 de noviembre de 2011.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

6601.- Diciembre 20 y 27.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete de octubre de dos mil once, dictado dentro del Expediente Número 0770/2010 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. LIC. MOISÉS DAVID JIMÉNEZ GARCÍA, apoderado legal de SCRAP II S. DE R.L. DE C.V. en contra de CLAUDIA MATILDE BERNAL HERRERA ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Querubines número 34-B, del Fraccionamiento "Los Ángeles" edificada sobre el lote 05 de la manzana 04, con superficie de terreno de 102.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 6.00 mts con calle Querubines, AL SUR, en 6.00 mts con lote número 37, AL ESTE, en 17.00 mts con lote número 06, AL OESTE, en 17.00 mts con lote número 04.- El inmueble antes identificado se encuentra amparado con título inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 86426, Legajo 1729, de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, así como en la Finca Número 75407 del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE ENERO DE DOS MIL DOCE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$ 131,300.00 (CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito en Rebelía nombrado el autos el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.

H. Matamoros, Tamps; a 22 de noviembre de 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

6602.- Diciembre 20 y 27.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinticuatro de octubre de dos mil once, dictado dentro del Expediente Número 36/2010 relativo al Juicio Hipotecario promovido por SCRAP II S. DE R.L. DE C.V. en contra de ROLNANDO DE LOS REYES MONTELONGO ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Juan Carlos I número 174-B, del Fraccionamiento "Villa Española" edificada sobre el lote 13 de la manzana 14, con superficie de terreno de 52.50 m2 y superficie de construcción de 56.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 3.50 mts con calle Juan Carlos I, AL SUR, en 3.50 mts con lote 28-A, AL ESTE, en 15.00 mts con lote 13-A, AL OESTE, en 15.00 mts con lote 12-A.- El inmueble identificado con Número de Finca 55846 del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DOCE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$ 131,000.00 (CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito de la parte actora nombrado en autos el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 08 de noviembre de 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

6603.- Diciembre 20 y 27.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete de octubre de dos mil once, dictado dentro del Expediente Número 02140/2010 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. LIC. MOISÉS DAVID JIMÉNEZ GARCÍA, apoderado legal de SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., en contra de ANSELMA MARTÍNEZ FLORES ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Tronos número 26, del Fraccionamiento "Los Ángeles" edificada sobre el lote 14 de la manzana 09, con superficie de terreno de 102.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 6.00 mts con calle Tronos, AL SUR, en 6.00 mts con lote número 39, AL ESTE, en 17.00 mts con lote número 15, AL OESTE, en 17.00 mts con lote número 13.- El inmueble antes identificado se encuentra amparado con título inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 112078, Legajo 2242 de fecha dieciocho de junio de mil novecientos noventa y seis, así como en la Finca Número 75381 del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DÍA

NUEVE DE ENERO DE DOS MIL DOCE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$ 165,224.65 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 65/100 M.N.), cantidad en que fue valorizado el bien, inmueble por el perito de la parte actora nombrado en autos el cual se toma como precio para el remate 4or ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 08 de noviembre de 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

6604.- Diciembre 20 y 27.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El ciudadano Licenciado Adrián Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil once, dictado en el Expediente Número 534/2007, relativo al Juicio Hipotecario, promovido inicialmente por la Licenciada Karina Castillo Cruz, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) y continuado por el Licenciado Vicente Javier Lara Uribe en contra de GUADALUPE CANTÚ QUINTANILLA Y MARÍA DEL SOCORRO VILLANUEVA RIVAS, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble:

Bien inmueble ubicado en la calle Moctezuma, número 2314, del lote 4, de la manzana 2, del Fraccionamiento Azteca de ciudad Victoria Tamaulipas, con una superficie de terreno de 103.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE en 6.00 metros, con calle Moctezuma, AL SUR, en 6.00 metros, con lote 54, AL ESTE, en 17.16 metros, con lote 5; AL OESTE, EN 17.16 metros con lote 3, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I Número 95712, Legajo 1915, del municipio de ciudad Victoria Tamaulipas, de fecha 24 de enero de 1996; con un valor comercial de \$ 278,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, se expide el presente edicto de remate convocándose a aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia el veinte por ciento del valor que sirva de base para el remate del bien, mostrando al efecto el certificado correspondiente, sin cuyo requisitos no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate, la postura legal correspondiente, que deberá de ser las dos terceras partes del valor del bien inmueble hipotecado para su remate; se señalan las DIEZ HORAS DEL CINCO DE ENERO DE DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en primera almoneda.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

6605.- Diciembre 20 y 27.-1v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veinte de octubre del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 1016/2010, promovido por el C. RENÉ GARCÍA TIJERINA por sus propios

derechos se le tiene promoviendo Juicio Hipotecario, en contra de ROMÁN MUÑOZ HERNÁNDEZ, la Titular de este Juzgado Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

El bien inmueble sujeto a Juicio Hipotecario es casa habitación ubicada en callejón Colima, número 502, de la colonia Rodríguez, de esta ciudad, con una superficie de 142.00 m2 (ciento cuarenta y dos metros cuadrados) de terreno con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en 8.40 M.L., (ocho metros cuarenta centímetros lineales), con propiedad del Sr. Rubén Serrata García, colinda con calle Veracruz, AL SUR.- 8.40 M.L., (ocho metros cuarenta centímetros lineales), con callejón Colima, AL ESTE.- En 16.90 M.L. (dieciséis metros noventa centímetros lineales), con propiedad del Dr. Humberto Mejía Degollado y otros, colinda con calle Tamaulipas, AL OESTE.- en 16.90 M.L., (dieciséis metros noventa centímetros lineales), con propiedad de la Sra. Alicia Martínez Rivera, colinda con calle Sinaloa.- con datos de registro en la Sección 19635, Legajo Número 2-193 del municipio de Reynosa, Tamaulipas de fecha 05 de noviembre del 2004 actualmente la Finca 21316, Inscripción 1º y 2º del municipio de Reynosa, Tamaulipas, de fecha 28 de julio del dos mil ocho.

Por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de siete en siete días hábiles tanto en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados de este Juzgado, y en días naturales en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, convocando a postores y acreedores a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DÍA ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$ 653,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS, 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 40, 45, 701, 702, 703 del Código de Procedimientos Civiles en vigor 10, y 12 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 26 de octubre de 2011.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia Civil, LIC. TERESA OLIVA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

6606.- Diciembre 20 y 29.-1v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de OLEGARIO JUÁREZ MOCTEZUMA, denunciado por el C. JOSÉ RAMÓN MOCTEZUMA RODRÍGUEZ, bajo el Número 01335/2011, y convocar a presuntos herederos y acreedores, por medio de edicto que deberá de publicarse por DOS VECES de diez en diez días tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina de este Segundo Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto.- Es dado el presente a los dos días de diciembre del dos mil once.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

6607.- Diciembre 20 y 29.-1v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La C. Lic. María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha nueve de noviembre del dos mil once, ordenó la radicación del Expediente Número 1256/2011, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de FRANCISCO DÁVILA DÁVILA, denunciado por la C. MARÍA LUISA OLEA PÁEZ VIUDA DE DÁVILA.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES consecutivas de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en éste Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil once.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

6608.- Diciembre 20 y 29.-1v2.

EDICTO**Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

C. HÉCTOR LUIS CELIS PÉREZ
DOMICILIO IGNORADO.

La C. Licenciada Ana Victoria Enríquez Martínez, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintinueve de abril de dos mil once, ordenó la radicación del Expediente Número 163/2009 relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Nulidad de Documentos, promovido por el C. ADRIAN ORTIZ HERNÁNDEZ, su carácter de Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Civil Emérito Lázaro Cárdenas, A.C., en contra del C. ADOLFO RODRÍGUEZ LÓPEZ Y OTROS, de quien reclama las siguientes prestaciones

AUTO DE RADICACIÓN.

Ciudad Altamira Tamaulipas, a los once días del mes de febrero del dos mil nueve.- Téngase por presente al C. ADRIAN ORTIZ HERNÁNDEZ, con su ocurso que antecede, documentos y copias simples que se acompañan en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Civil Emérito Lázaro Cárdenas, A.C. acreditando su personalidad con la copia certificada del Acta de Asamblea General de fecha once de mayo del dos mil, protocolizada dentro del acta número 2963, volumen Quincuagésimo Séptimo de fecha veintiséis de agosto del dos mil tres, a cargo del Licenciado Fernando E. del Ángel García Notario Público Número 227 con ejercicio en Tampico, Tamaulipas; promoviendo Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Documentos demandando a los C. C. ADOLFO RODRÍGUEZ LÓPEZ con domicilio en calle Juárez número 1309-03, colonia Vicente Guerrero de ciudad Madero, Tamaulipas, Prof. Héctor Luis Celis Pérez con domicilio en Benito Juárez número 1309-2, colonia Vicente Guerrero de ciudad Madero, Tamaulipas, Guillermo Esteves Castillo con domicilio en Francisco Hernández Mendoza número 310, colonia J. Asunción Avalos en ciudad Madero, Tamaulipas, Lic. José Luis Ortiz Torres Notario Público Número 263 y del Patrimonio Inmueble Federal con ejercicio en éste Segundo Distrito Judicial que corresponde Tampico, Madero y Altamira, Tamaulipas, con domicilio en calle Morelia número 101 Sur, Despacho 2, entre las calles de Avenida Primero de Mayo y Emiliano Carranza en la Zona

Centro de ciudad Madero, Tamaulipas, Código Postal Número 89400, y al C. Director del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Comercio con domicilio ampliamente conocido en el Edificio Gubernamental denominado "Tiempo Nuevo" ubicado en Boulevard Emilio Portes Gil Número 1260 Poniente, Código Postal Número 87010 en ciudad Victoria, Tamaulipas, a quienes les reclama las prestaciones que precisa en el cuerpo de su promoción.- Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que invoca.- Radíquese, regístrese con el Número 00163/2009 y fórmese expediente, con las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados, córrase traslado y emplácese a Juicio a los demandados, haciéndoles saber que se les concede el término de diez días para dar contestación a la demanda, si para ello tuvieren excepciones legales que hacer valer.- Por otra parte y toda vez que el Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción; gírese exhorto con los insertos necesarios al C. Juez de Primera Instancia Civil en turno de ciudad Victoria Tamaulipas, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva emplazar a Juicio al Director de dicha dependencia y asimismo para que lo prevenga de la obligación que tiene de designar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por medio de los estrados de éste Juzgado, haciéndole saber además que se le concede un día más por cada ochenta kilómetros o fracción que exceda de la décima parte para dar contestación a la demanda.- Téngase como asesor jurídico del actor al C. Licenciado Santana Jesús Bautista, y se autoriza a los C. C. Licenciados Carlos Juvenal Villa Calixto y Leticia Flores Teapila para tener acceso al expediente.- Notifíquese.- Así y con fundamento en los artículos 40, 22, 60, 66, 92, 192, 195, 251 fracción III, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 619, 620 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado.- Lo acuerda y firma la C. Licenciada Ana Victoria Enríquez Martínez, Juez Sexto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, actuando con la Licenciada Claudia Melina Sánchez Araujo, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- DOY FE.- En su fecha se publica en lista.- Conste.

Razón de Cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a los (26) veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil once (2011), la suscrita Licenciada Ma. Teófila Martínez Moreno, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil doy cuenta a la Titular de éste Juzgado, del escrito presentado por la parte actora el C. ADRIAN ORTIZ HERNÁNDEZ, en fecha veintitrés de septiembre de dos mil once, ante la Oficialía Común de Partes, para los efectos conducentes.

ACUERDO

Altamira, Tamaulipas, a los (26) veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).- Vista, la razón de cuenta que antecede.- Téngase por presente al C. ADRIAN ORTIZ HERNÁNDEZ, con su escrito que antecede promoviendo dentro de) Expediente Número 00163/2009 analizado el contenido del mismo y estado de autos, tomando en consideración que de los informes rendidos por diversas autoridades se aprecia que no fué posible localizar al demandado HÉCTOR LUIS CELIS PÉREZ, y al ignorarse el domicilio actual del demandado, ha lugar acordar de conformidad lo peticionado, se ordena emplazar a juicio al C. HÉCTOR LUIS CELIS PÉREZ por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, por TRES VECES consecutivas, y se fijarán además en los estrados de éste Juzgado, haciéndosele saber a dicho demandado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, haciéndole saber que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en la secretaria de este Juzgado.- Asimismo prevengasele de la obligación que tiene de designar domicilio en este Segundo

Distrito Judicial, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le realizaran conforme a lo ordenado en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado.- En la inteligencia de que si se llegare a proporcionar el domicilio actual del demandado se dejará sin efectos el emplazamiento por edictos ordenado en el presente proveído.- Asimismo se autoriza en términos del numeral 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado a él C. LIC. SANTANA JESÚS BAUTISTA.- Notifíquese.- Así y con fundamento en los artículos 2°, 4°, 23, 40, 63, 66, 67 fracción VI, 105, 108 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado.- Lo acordó y firma la C. Licenciada Ana Victoria Enriquez Martínez, Juez Sexto Civil de Primera Instancia en esta ciudad, actuando con la C. Licenciada Ma. Teófila Martínez Moreno, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- DOY FE.- Enseguida se publicó en lista.-Conste.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tamaulipas, a 12 de octubre de 2011.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. TEÓFILA MARTÍNEZ MORENO.- Rúbrica.

6609.- Diciembre 20, 21 y 22.-1v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

C. ANA GRACIELA GAONA AMADOR.
DOMICILIO IGNORADO.

Por auto de fecha tres de marzo del dos mil once, la Ciudadana Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00357/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por el C. ARMANDO HERRERA BRAVO, en contra de la C. ANA GRACIELA GAONA AMADOR, de quien reclama: a) la Disolución del vínculo Matrimonial y b) El pago de los gastos y costas; así mismo por auto de fecha veinticinco de agosto del presente año, se ordenó su emplazamiento mediante edictos que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado, y en el diario de mayor circulación de ésta localidad, y el que se fije en la puerta del Juzgado, por TRES VECES consecutivas, a fin de que en el término de 60 días a partir de la última publicación, produzca su contestación, haciendo de su conocimiento que las copias de traslado se encuentra en su disposición en la Secretaría del Juzgado, así mismo, se le previene a fin de que señale domicilio convencional en ésta ciudad para el efecto de oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones personales que se le ordenen se le haría por medio de cédula que se fije en Estrados de éste Juzgado.- Para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 06 de septiembre del 2011.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

6610.- Diciembre 20, 21 y 22.-1v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

MIGUEL ÁNGEL ALEJO GARCÍA Y
CECILIA ARACELY ALCORTA TREVIÑO.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha, veintiuno de Junio del año dos mil once, el C. Licenciado Luis Manuel Navarro Cruz, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 970/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Pérdida de Patria Potestad, promovido por la C. RUTH GARCÍA MARTÍNEZ en contra de los C.C. MIGUEL ÁNGEL ALEJO GARCÍA Y CECILIA ARACELY ALCORTA TREVIÑO.

Y por el presente edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se emplaza a Juicio a los señores MIGUEL ÁNGEL ALEJO GARCÍA Y CECILIA ARACELY ALCORTA TREVIÑO, haciéndoles de su conocimiento que tiene el término de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, para contestar la demanda si a sus intereses conviniere y que se encuentra a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado de la demanda.

Nuevo Laredo, Tamps, a 1 de septiembre del 2011.- El C. secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

6611.- Diciembre 20, 21 y 22.-1v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

C. RAMÓN ARECHAR CAMACHO,
TERCERO LLAMADO A JUICIO.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez de Primera Instancia Civil del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta ciudad, dentro del Expediente Número 00029/2011, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Terminación de Contrato de Arrendamiento, promovido por el C. JOSÉ ÁLVAREZ VALDÉZ, en contra de la C. PAULINA CAMACHO DE ARECHAR, ordenó a usted el emplazamiento por edictos, dictándose los siguientes acuerdos:

Ciudad Mante, Tamaulipas; a (01) uno del mes de febrero del año dos mil once (2011).- Por recibido en fecha veintiocho de enero de los corrientes, escrito, documentos anexos y copias para traslado, signado por JOSÉ ÁLVAREZ VALDÉZ, téngasele promoviendo Juicio Sumario Civil Sobre Terminación de Contrato de Arrendamiento, en contra de PAULINA CAMACHO DE ARECHAR, con domicilio ubicado en Boulevard Luis Donald Colosio esquina con Privada Venustiano Carranza N° 600, de la colonia Miguel Alemán, de esta ciudad, Código 89820, de quien reclama las prestaciones que refiere en su escrito de cuenta, por los hechos y consideraciones de derecho que estima aplicables al caso.- Ajustada que es su demanda a derecho, se admite a trámite en la vía y forma legal propuesta, en consecuencia, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en este Juzgado bajo el Número 00029/2011.- Con la copia de la demanda, documentos anexos y auto que se dicta, córrase traslado al demandado en el domicilio señalado, y emplácese para que dentro del término de diez días ocurra al local que ocupa este Tribunal a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, ya sea confesándola, negándola u oponiendo excepciones si a sus intereses conviniere.- Se previene a la parte demandada para que ante esta autoridad señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida de que en caso de no hacerlo así,

las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula que se fije en los Estrados del Juzgado.- Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Hidalgo N° 103 Norte, altos, local 7, entre las calles Juárez y Servando Canales de la Zona Centro de esta ciudad, Código Postal 89800, y designando como su asesor jurídico a la C. Licenciada Yadira Yscadi Castillo Baldazo.- Realícese por conducto de la Central de Actuarios de este Distrito Judicial la Diligencia aquí ordenada.- Notifíquese personalmente a la C. PAULINA CAMACHO DE ARECHAR.- Con fundamento en los artículos 4, 22, 40, 52, 66, 68, 172, 173, 185, 192 fracción III, 195 fracción III, 226, 227, 228, 229, 236, 237, 238, 242, 247, 248, 249, 250, 252, 253, 255, 257, 258, 260, 470, 471, 472 y 473 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Así lo acuerda y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil del Séptimo Distrito Judicial del Estado, que actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario Proyectista del Juzgado, en funciones de Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Srio.- Rúbricas.- Se publicó en lista de hoy.- Conste.- Se registró bajo el Número 00029/2011

AUTO INSERTO

Ciudad Mante, Tamaulipas; a (07) siete de marzo de dos mil once (2011).- Por recibido con fecha (04) cuatro de marzo del presente año, escrito signado por la C. PAULINA CAMACHO DE ARECHAR, compareciendo al Expediente Número 00029/2011; mediante el cual da contestación a la demanda instaurada en su contra, opone excepciones y defensas, señala domicilio y abogado para oír y recibir notificaciones, por lo que es de proveerse en los siguientes términos: Como lo solicita, se le tiene en tiempo y forma produciendo su contestación a la demanda interpuesta en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que estimo aplicables a éste caso, con el presente escrito se le da vista a la parte actora por el término de tres días para que manifieste lo que a sus intereses legales convenga.- Ahora bien, toda vez que manifiesta no tener a su alcance la posibilidad de obtener y exhibir copias certificadas de los Expedientes 200/2007 y 354/2007 por no haber sido parte dentro de los mismos, con fundamento en los artículos 248 fracción II, 249 y 260 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, como lo pide, obténgase copia certificada a su costa de las actuaciones que refiere y sean incorporadas al presente Juicio; de igual forma, llámese a Juicio al C. RAMÓN ARECHAR CAMACHO de quien refiere ignorar su domicilio a fin de que le pare perjuicio la sentencia que se dicte, debiendo para tal fin enviarse atento oficio al C. Representante del Instituto Federal Electoral, de esta ciudad, a fin de que informe a este Tribunal, si en el padrón electoral, existe domicilio registrado a nombre del C. RAMÓN ARECHAR CAMACHO, así como al Comandante de la Policía Ministerial, destacamentada en esta ciudad, a fin de que indague el paradero del tercero llamado a Juicio Ramón Arechar Camacho, y al representante legal de Teléfonos de México, S.A. de C.V., para que informe si en su base de datos se encuentra registrado el domicilio del C. RAMÓN ARECHAR CAMACHO, al C. Representante Legal de la Presidencia Municipal de esta ciudad, a fin de que se sirva informar a éste Juzgado, si en su base de datos se encuentra registrado el domicilio del C. RAMÓN ARECHAR CAMACHO, así como al C. Representante Legal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, a fin de que informe si en sus registros se encuentra el domicilio del C. RAMÓN ARECHAR CAMACHO.- Por otra parte, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Canales número 112 Oriente, Altos, entre las calles Ocampo e Hidalgo, Código Postal 89800, despacho número uno, Zona Centro, de ésta ciudad, autorizando para tales efectos a los Licenciados Eleazar Rodríguez Castillo y Miguel Martínez Castillo, a quienes además designa como sus asesores jurídicos en términos del artículo 52 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Notifíquese personalmente al C. RAMÓN ARECHAR

CAMACHO.- Con fundamento en los artículos 2, 4, 22, 40, 52, 55, 61, 66, 258, 259, 260, 267, 269, 273, 286 y 288 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Así lo acuerda y firma el Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil del Séptimo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario Proyectista, en funciones de Secretario de Acuerdos de este Juzgado, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Srio.- Rúbricas.- Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos.- Conste.

AUTO INSERTO

Ciudad Mante, Tamaulipas; a los (04) cuatro días del mes de julio del año dos mil once (2011).- Por recibido en fecha uno de los corrientes, escrito signado por JOSÉ ÁLVAREZ VALDÉZ, compareciendo al Expediente Número 00029/2011; con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, mediante el cual solicita se emplace al demandado por medio de edictos; por lo que es de proveerse en los siguientes términos: Como lo solicita, tomando en consideración que los diversos oficios que obran agregados a los autos rendidos por los C.C. Comandante de la Policía Ministerial del Estado; Encargado del Despacho de la Vocalía Ejecutiva del Instituto Federal Electoral; Director Jurídico del R. Ayuntamiento, Teléfonos de México, S.A. de C.V., así como del Gerente General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, todos de esta ciudad, de donde se desprende que se ignora el paradero del Tercero llamado a Juicio RAMÓN ARECHAR CAMACHO; y el desconocimiento del domicilio de este es general, en consecuencia, procédase a emplazar a dicha persona por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, quedando a disposición de Tercero Llamado a Juicio las copias de la demanda en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado.- Notifíquese.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 4, 22, 66, 67 fracción VI y 108 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Así lo acordó y firma el Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez de Primera Instancia de lo Civil, del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, quién actúa con la Secretaria de Acuerdos, Licenciada María Esther Padrón Rodríguez, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Srio.- Rúbricas.- Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos.- Conste.

Cd. Mante, Tam., a 06 de julio de 2011.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

6612.- Diciembre 20, 21 y 22.-1v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. CARLOS JAVIER MIJES ZALETA
DOMICILIO DESCONOCIDO.
PRESENTE.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario promovido por la C. MA. DEL CARMEN ESTRADA CAMARGO en contra del C. CARLOS JAVIER MIJES ZALETA bajo el Expediente Número 00205/2011 y emplazar por medio de edictos que deberán publicarse, por TRES VECES consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, y en el periódico de mayor circulación, que se edite en este Segundo Distrito Judicial, así como en los Estrados del Juzgado, haciéndole saber que se le concede el

término de sesenta días para que ocurra al Juzgado a producir su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, quedando para tal efecto las copias simples de traslado en la Secretaría del Juzgado, toda vez que el parte promovente manifestó ignorar el domicilio actual de la parte demandada además no fue posible localizar el domicilio que habita.- Por otra parte se le dice al actor, que si el Juez por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio de esa persona, o pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y se mandará practicar en el domicilio ya conocido, para lo anterior se expide el presente a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil once.- DOY FE.

El C. Juez Tercero de Primera Instancia Familiar, LIC. DORA ALICIA HERNÁNDEZ FRANCISCO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

6613.- Diciembre 20, 21 y 22.-1v3.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. LILIA AMALIA SALAZAR ALVARADO
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha dieciocho de agosto del dos mil once, radicó el Expediente Número 686/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JORGE PRIANTI BIRAGHI Y ANA LUISA VICARIO RAMÍREZ en contra de la C. LILIA AMALIA SALAZAR ALVARADO, a quien le reclaman las siguientes prestaciones:

A).- Que mediante sentencia firme, se reconozca que el contrato de mutuo con intereses y garantía hipotecaria, celebrado con fecha 27 de octubre del año 2009, por LILIANA AMALIA SALAZAR ALVARADO, en su carácter de acreedora; JORGE PRIANTI BIRAGHI Y ANA LUISA VICARIO RAMÍREZ, en su carácter de deudores, venció el día 27 de agosto del año 2010, B).- Que mediante sentencia firme, se declare que los suscritos JORGE PRIANTI BIRAGHI Y ANA LUISA VICARIO RAMÍREZ, hemos cumplido con el contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria, celebrado con fecha 27 de octubre del año 2009, y principalmente con las cláusulas segunda y quinta de dicho contrato, C).- Mediante sentencia firme se declare que los suscritos únicamente debemos por concepto de intereses moratorios al cantidad de \$24,978.00 (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.N. 00/100) según lo pactado en la cláusula quinta, hasta el día 29 de junio del año 2011, cantidad que se cubrirá una vez que se encuentre firme la sentencia, para estar en posibilidad de girar el oficio de cancelación de la hipoteca, D).- Mediante sentencia firme, se declare 2335 fracción II y 2376 del Código Civil, ordenado su cancelación, debiéndose girar oficio al encargado del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, Unidad Tampico, a fin de que cancele la inscripción de la hipoteca llevada a cabo para responder de \$130,000.00 de monto, mediante Acta Número 4985, Volúmen 99, de fecha 27 de octubre de 2009, otorgada ante la fe del Notario Público Número 263, Lic. José Luis Ortiz Torres, con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Madero, Tamaulipas, constituida en la inscripción 40 de fecha diecinueve de noviembre del dos mil nueve, que pesa sobre el predio de nuestra propiedad, que se identifica como lote 22, manzana 50 del condominio los claustros j, con superficie de 48.00 metros cuadrados, y un indiviso de 4.17 % con las medidas y colindancias, que se acompaña (declaración primera), por haberlo adquirido por compraventa, el cual tiene los siguientes datos de registro: Sección I, Número 55167, Legajo 1104, de fecha 28 de marzo

del año 1995, del municipio de Tampico, Tamaulipas., con certificado de registración Finca Número 12922, de Tampico, Tam, E).- En caso de oposición a la presente demanda, se le concede el pago de los gastos y costas.

Por lo que se ordena emplazarla por edictos que se publicaran por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del Juzgado haciéndosele saber a la demandada LILIA AMALIA SALAZAR ALVARADO que deberá de presentar su contestación de demanda dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, haciéndosele saber que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado.- Es dado en Altamira, Tamaulipas a veinticinco de noviembre del dos mil once. DOY FE.

El C. Juez Quinto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA BADILLO HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

6614.- Diciembre 20, 21 y 22.-1v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Quinto Distrito Judicial. Cd. Reynosa, Tam.

AL C. ADRIANA MARISOL REYES SALINAS.
DOMICILIO DESCONOCIDO

La Ciudadana Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Titular del Juzgado, por auto de fecha uno de septiembre del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 1522/2011; relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por ELFEGO PICENA BELMONTES, en contra de usted, demandándole los siguientes conceptos: a).- Se declare procedente con todas sus consecuencias jurídicas, la acción de Divorcio Necesario que ejercita en esta demanda. b).- Se declare disuelto el vínculo matrimonial que une a la ahora demandada con el C. ELFEGO PICENA BELMONTES, con todas sus consecuencias jurídicas. c).- La terminación y disolución de la Sociedad Conyugal celebrada con motivo del matrimonio precisado en el apartado que antecede entre la ahora demandada ADRIANA MARISOL SALINAS REYES y el suscrito. d).- La división, partición por partes iguales y adjudicación del patrimonio de la sociedad conyugal. e).- El pago de los alimentos para nuestros menores hijos JESÚS DAVID, BRIANNA MARISOL Y ADRIANA YELITZA, todos de apellidos PICENA SALINAS, en mensualidades adelantadas, los cuales se conservaran al lado del suscrito mientras sean menores de edad y/o lo necesiten, conservando ambos padres la Patria Potestad, quedando suspendida en cuanto a ADRIANA MARISOL SALINAS REYES, hasta en tanto aparezca, f).- La obligación de la demandada ADRIANA MARISOL SALINAS REYES, de proporcionar a sus menores hijos, antes mencionados, los recursos económicos necesarios para que estos realicen sus estudios básicos, medio superior y superior. g).- El pago de los gastos y honorarios del presente Juicio.- Y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer su domicilio, se le notifica y emplaza a Juicio mediante edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 29 de noviembre del 2011.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

6615.- Diciembre 20, 21 y 22.-1v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

C. DIEGO CASTAÑEDA VELÁZQUEZ.
DOMICILIO IGNORADO.

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar en el Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad Mante, Tamaulipas, por acuerdo de fecha dieciséis (16) de mayo del año dos mil once (2011), ordenó la radicación del Expediente Número 395/2011, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por la C. GUADALUPE MATA ZÚÑIGA, en contra del C. DIEGO CASTAÑEDA VELÁZQUEZ, en el que le reclama las siguientes prestaciones:

- A).- La Disolución del vínculo matrimonial que los une.
- B).- La Terminación y liquidación de la Sociedad Conyugal sobre la cual se estableció la unión matrimonial.
- C).- El pago de los Gastos y Costas que se originen en el presente Juicio en caso de oposición.

Por auto de fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil once (2011), se ordenó emplazar por medio de edictos a la parte demandada C. DIEGO CASTAÑEDA VELÁZQUEZ, debido a que se acreditó en autos que se desconoce el domicilio actual de esa persona, en consecuencia los edictos en mención se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, se fijarán además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado, que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta (60) días, a partir de la fecha de la última publicación, y haciéndosele del conocimiento a la parte demandada en cita, que las copias de la reclamatoria y auto de radicación y del proveído de referencia, quedan a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, ubicado en la calle Hidalgo esquina con Canales, número 203 al Norte, C.P. 89800, de la Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 28 de octubre del 2011.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

6616.- Diciembre 20, 21 y 22.-1v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

C. MARCOS MORALES SIERRA.
DOMICILIO IGNORADO.

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar en el Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad Mante, Tamaulipas, por acuerdo de fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil once (2011), ordenó la radicación del Expediente Número: 881/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido por la C. CONCEPCIÓN FUENTES VÉLEZ, en contra del C. MARCOS MORALES SIERRA, en el que le reclama las siguientes prestaciones:

- A).- La Disolución del vínculo matrimonial que los une.
- B).- La Terminación y liquidación de la Sociedad Conyugal sobre la cual se estableció el matrimonio.
- C).- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente Juicio en caso de oposición.

Por auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil once (2011), se ordenó emplazar por medio de edictos a la parte demandada C. MARCOS MORALES SIERRA,

debido a que se acreditó en autos que se desconoce el domicilio actual de esa persona, en consecuencia los edictos en mención se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, se fijarán además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado, que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta (60) días a partir de la fecha de la última publicación, y haciéndosele del conocimiento a la parte demandada en cita, que las copias de la reclamatoria y auto de radicación y del proveído de referencia, quedan a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, ubicado en la calle Hidalgo esquina con Canales, número 203 al Norte, C.P. 89800, de la Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam.; a 29 de noviembre del 2011.- La C. Secretaria Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

6617.- Diciembre 20, 21 y 22.-1v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Primero Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

DANIEL EDUARDO FLORES BERNAL.
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil once, ordenó emplazar por edictos dentro del Expediente Número 496/2011 relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Lic. Luis Eduardo García Treviño en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de usted de quien reclama las siguientes prestaciones:

A) El vencimiento anticipado del contrato de crédito 2897006047, con garantía hipotecaria, celebrado entre mi poderdante y el ahora demandado, de acuerdo lo pactado en la cláusula de causales de rescisión, puntos uno, cuatro y siete arábigos, del contrato de crédito con garantía hipotecaria, cuyo número quedará precisado con anterioridad en este inciso.

B) Como consecuencia de lo anterior, el pago de \$286,198.12 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 12/100 M.N.) cantidad la cual es equivalente en este momento a 157.379 VSMM (ciento cincuenta y siete punto trescientos setenta y nueve salarios mínimos mensuales del distrito federal) o su equivalente en pesos al momento de la fecha de pago por concepto de suerte principal, por motivo de las amortizaciones que adeuda a mi poderdante el ahora demandado, esto de acuerdo a la cláusula octava del contrato de crédito en cita.

C) El pago de los intereses, vencidos hasta la total solución del presente asunto, a la razón pactada en la cláusula primera de contrato base de la acción que se intenta.

D) Por virtud de lo anterior, y en forma de aviso deberá requerirse a la demandada en el momento del emplazamiento sobre la de ocupación y entrega inmediata a mi poderdante del inmueble objeto del crédito y que lo es el ubicado en Licenciado Carlos Gómez 1233 módulo II, manzana 2, Fraccionamiento Villas del Bosque del municipio de Cd. Victoria, Tamaulipas, cuya superficie, medidas y colindancias se detallan en el capítulo antecedentes, la cláusula V. edificio del instrumento base de la acción que acompañamos, dentro del término de 45 días de conformidad en lo dispuesto en el artículo 49 párrafo segundo de la ley del Instituto para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

E) En los términos del artículo 49 párrafo tercero de la ley del Instituto para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, las cantidades que haya otorgado el ahora demandado hasta en el momento en que se incumplió con el contrato de crédito hipotecario, deberá quedar a favor del

actor, por el uso de la vivienda motivo del otorgamiento de dicho crédito.

F) El pago de los gastos y costas judiciales que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio hasta su total terminación.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía haciéndosele las ulteriores notificaciones de carácter personal mediante cédula.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., a 05 de diciembre de 2011.- El C. Secretario de Acuerdos Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

6618.- Diciembre 20, 21 y 22.-1v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primero Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. FELIPA RAMÍREZ ÁLVAREZ.
DOMICILIO IGNORADO.

La C. Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha treinta de noviembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01323/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Revocación de Donación, promovido por la GUADALUPE RAMÍREZ MARTÍNEZ Y LUISA ÁLVAREZ VERDINES, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- La revocación del contrato de donación de fecha dos de julio del dos mil ocho respecto del bien inmueble identificado como Finca Número 7532.

B.- Que la demandada no podrá privarlos de la posesión del bien inmueble sujeto de litigio.

C). El pago de gastos y costas.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la secretaria de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 02 de diciembre de 2011.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

6619.- Diciembre 20, 21 y 22.-1v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primero Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. LUIS ARTEMIO MÍRELES CARRANZA.
DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado Adrian Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial

en el Estado, con residencia en esta ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha dieciséis de noviembre del dos mil once, dictado dentro del Expediente Número 00802/2011, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. MARÍA LOURDES MANZANO PÉREZ en contra de C. LUIS ARTEMIO MÍRELES CARRANZA, ordenó se le emplazará y se le corriera traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, y se fijará además en los estrados de este Juzgado para que conteste la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos, demandando lo siguiente:

A).- Con la finalidad de obtener el pago y cumplimiento de todas y cada una de las subsecuentes prestaciones, se declare judicialmente el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido por parte de mi representada a la parte demandada, y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Compraventa y Otorgamiento de Crédito con Constitución de Garantía Hipotecaria, toda vez que se actualiza la causal estipulada en el punto 1 de la cláusula octava, del documento fundatorio de esta acción y que se acompaña a la presente demanda como anexo 1.

B) Por concepto de suerte principal el día 4 de julio de 2011, se reclama el pago de 164.9930 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$ 300,044.38 (TRESCIENTOS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.) monto que se destinó a pagar el precio de la operaciones de compraventa de que se trata, así como los respectivos gastos financieros.

C).- El pago de los intereses ordinario devengados conforme al pacto estipulado en el documento base de la acción, los cuales se cuantificarán en la etapa de ejecución de sentencia.

D).- El pago de los intereses moratorios vencidos y que se sigan venciendo hasta la fecha en que se cubra la suerte principal reclamada a razón de la tasa pactada para tal efecto en el documento base de la acción, los cuales de igual forma se cuantificarán en la etapa de ejecución de sentencia.

E).- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la ejecución de la garantía hipotecaria y consignada en el Contrato de Compraventa y Otorgamiento de Crédito con Constitución de Garantía Hipotecaria, que se anexa, y en su oportunidad la venta del inmueble dado en garantía que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, constituyó hipoteca en garantía del pago del crédito concedido a su favor por mi representada.

F).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de este Juicio.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 18 de noviembre de 2011.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

6620.- Diciembre 20, 21 y 22.-1v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C.C. JAVIER FERNÁNDEZ DEL ÁNGEL,
LUZ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha treinta de agosto de dos mil once, radicó el Expediente Número 771/2011 relativo al

Juicio Hipotecario promovido por Licenciado Isidro Hernández Hernández en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de INFONAVIT, y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción IV y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado JAVIER FERNÁNDEZ DEL ÁNGEL, LUZ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ por medio de edictos mediante proveído de fecha diez de agosto del actual, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedará a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H Matamoros, Tamps; a 08 de noviembre de 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

6621.- Diciembre 20, 21 y 22.-1v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C.C. OLIVIA ARACELI VELÁZQUEZ GALLEGOS, SOCORRO MORENO MONTOYA CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha veintinueve de septiembre de dos mil once, radicó el Expediente Número 626/2011 relativo al Juicio Hipotecario promovido por C. Lic. Isidro Hernández Hernández en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de INFONAVIT y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción IV y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado OLIVIA ARACELI VELÁZQUEZ GALLEGOS, SOCORRO MORENO MONTOYA por medio de edictos mediante proveído de fecha diez de agosto del actual, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedará a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndose le que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H Matamoros, Tamps; a 30 de septiembre de 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

6622.- Diciembre 20, 21 y 22.-1v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. ROSA MARÍA MÉNDEZ MARES CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha del dos mil nueve, radicó el Expediente Número 742/2011 relativo al Juicio Hipotecario promovido por Lic. Isidro Hernández Hernández en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas INFONAVIT, y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción IV y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado ROSA MARÍA MÉNDEZ MARES por medio de edictos mediante proveído de fecha doce de agosto de dos mil once, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedará a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H Matamoros, Tamps; a 14 de octubre de 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

6623.- Diciembre 20, 21 y 22.-1v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. MA. DEL CARMEN ELIZABETH POSADAS CANO CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha veinticuatro de agosto de dos mil once, radicó el Expediente Número 726/2011 relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por el C. Licenciado Isidro Hernández Hernández en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de INFONAVIT ,y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción IV y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en; el Estado, se ordenó notificar al demandado MA. DEL CARMEN ELIZABETH POSADAS CANO por medio de edictos mediante proveído de fecha veinticinco de octubre de dos mil once, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, como las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedará a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H Matamoros, Tamps; a 22 de noviembre de 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

6624.- Diciembre 20, 21 y 22.-1v3.

AVISO
"3A TESORERÍA, S.A. DE C.V."
Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas a 04 de noviembre de 2011.
REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA
DENOMINADA
"3A TESORERÍA, S.A. DE C.V."

Mediante Asamblea General efectuada el día 14 de septiembre de 2011, la empresa "3A TESORERÍA, S.A. DE C.V." acordó la Reducción de su Capital Social en su parte fija de \$ 194,000.00 pesos a \$ 192,000.00 pesos con motivo del fallecimiento o cambio de aduana de adscripción de los accionistas que enseguida se señalan y cuyos títulos accionarios tienen un valor nominal de \$ 1,000.00 cada uno:

FALLECIDO:

a).- Francisco Julio Lerma Sánchez, con título accionario No 205, falleció el 28 de abril de 2009.

CAMBIO DE ADUANA DE ADSCRIPCIÓN:

b).- Emilio Arturo García Rodríguez, Patente N° 1298 y Autorización para actuar por aduanas distintas a la de su Adscripción N° 3759 con título accionario N° 84, quien cambió su Adscripción a la aduana de Lázaro Cárdenas, Mich.

El reembolso del valor del título accionario al accionista por cambio de aduana de adscripción y/o a sus adjudicatarios (en el caso del fallecido) deberá hacerse sino hasta que haya transcurrido el plazo de 5 días después de la última publicación a que se refiere el artículo 9° de la Ley General de Sociedades Mercantiles y siempre que no exista oposición judicial de acreedor alguno o hasta que cause ejecutoria la sentencia que declare infundada la oposición, o en su defecto, hasta que el titular haya garantizado el pago de las deudas de la sociedad a entera satisfacción de la sociedad y de sus acreedores en la parte proporcional que el reembolso represente del capital social antes de su retiro.

El presente edicto deberá publicar por TRES VECES de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

El C. Presidente., A.A. RICARDO ZARAGOZA AMBROSI.-
Rúbrica.- El C. Secretario del Consejo, A.A. FRANCISCO ROMÁN PARTIDA ROBLEDO.- Rúbrica.

6625.- Diciembre 20, 29 y Enero 10.-1v3.

EDICTO
Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Noveno Distrito Judicial.
Tula, Tam.

El Ciudadano Licenciado Ernesto Lovera Absalón, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad Tula, Tamaulipas, por auto de fecha (16) dieciséis de noviembre del año dos mil once, ordenó la radicación del Expediente Civil Número 00097/2011 relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial para Acreditar Derechos de Dominio, promovidas por el C. JOSÉ RAMÓN BORBOLLA OLVERA, en relación a lo siguiente:

Dos bienes inmuebles, mismos que son los siguientes: Uno con una superficie de 10-00-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 273.09 metros con Pedro López Pineda; AL SUR, en 457.96 metros, con camino a San José; AL ESTE, en 712.30 metros, con Pedro López Pineda y AL OESTE, en 758.60 metros con Esteban Sánchez N. y otro.- El inmueble Dos con una superficie de 29-34-50 hectáreas, con las siguientes medidas: AL NORTE en 304.20 metros con Camino a San José; AL SUR, en 256.33 metros, con Luis A. Guillen Sucesión.; AL ESTE, en 1,020.79 metros con Felipe López Pineda y AL OESTE, en 1,073.30 metros con Evodio y Ramón Flores Manzanaras.

Asimismo, ordenó la publicación de edictos por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación en la localidad, ordenándose de igual forma la publicación de avisos por igual número de veces en los lugares públicos de ésta ciudad de Tula, Tamaulipas, así como en la puerta de éste Juzgado, dándose a conocer por estos medios la radicación de las presentes diligencias.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 881 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cd. Tula, Tamaulipas, a 29 de nombre de 2011.- El Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. ADOLFO GARCÍA IZAGUIRRE.- Rúbrica.

6626.- Diciembre 20, 29 y Enero 10.-1v3.

**EL GOZOSO SONIDO DE LIBERACIÓN, A.C.
POSICIÓN FINANCIERA, BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 2011.**

Activo		Pasivo	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
FONDO FIJO	3,000.00	IMPUESTOS POR PAGAR	7,005.00
BANCOS	7,898.00		
	<hr/>		<hr/>
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	10,898.00	TOTAL A CORTO PLAZO	7,005.00
FIJO		CRÉDITOS DIFERIDOS:	
MOB. Y EQUIPO DE OFF	8,300.00		
DEPRECIACIÓN ACUM	(1,176.00)		
	<hr/>		<hr/>
TOTAL ACTIVO FIJO NETO	7,124.00	TOTAL DE CRÉDITOS DIFERIDOS	0.00
		SUMA DEL PASIVO	7,005.00
DIFERIDO		CAPITAL	
		CAPITAL	
		CAPITAL CONTABLE	
		RESULTADO DEL EJERCICIO	(6,390.00)
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	<hr/>	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	(2,593.00)
	0.00	TOTAL CAPITAL CONTABLE	(8,983.00)
		CAPITAL SOCIAL	<hr/>
		TOTAL CAPITAL	11,017.00
		SUMA DEL CAPITAL	<hr/>
			11,017.00
SUMA DEL ACTIVO	<hr/>	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	<hr/>
	<u>18,022.00</u>		<u>18,022.00</u>

El Representante Legal, JUAN ANTONIO CUEVAS CASTILLO.- Rúbrica.- El C. Liquidador, CARLOS QUINTANILLA MACHADO.-Rúbrica.

FORRAJES EL CABALLITO S.A. DE C.V.
R.F.C. FCA0705053K8

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DEL 2011

ACTIVO CIRCULANTE:		PASIVO		
CAJA Y BANCOS	5,000	PROVEEDORES	0	
CLIENTES	0	IMP. Y CUOTAS	0	
DEUDORES	0	TOTAL PASIVO		0
ACTIVO FIJO		CAPITAL		
TERRENO Y EDIFICIOS	0	CAPITAL SOCIAL	50,000	
MAQUINARIA Y EQUIPO	0	AP. P. FUT. A.C.	333,473	
EQUIPO DE TRANSPORTE	0	UT. DEL EJ.	0	
DEP. ACUMULADA	0	PERDIDA EJ. ANT.	378,473	5,000
TOTAL ACTIVO	5,000	TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL		5,000

ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DEL 2011

INGRESOS	0
GASTOS DE OPERACIÓN	0
UTILIDAD DE EJERCICIO	0

El C. Liquidador, DANIEL ALEJANDRO SANMIGUEL SÁNCHEZ. -Rúbrica.



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVI

Victoria, Tam., martes 20 de diciembre de 2011.

Anexo al Número 151

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

EDICTOS.- Expedientes relativos a los Juicios Hipotecarios, promovidos por INFONAVIT del Municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.- 1ª Publicación..... (ANEXO)

COPIA

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha uno de noviembre del dos mil once, dictado dentro del Expediente Número 01519/2010 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Licenciado Ivan José Campos Montalvo apoderado legal de INFONAVIT en contra de JOSÉ ALFREDO FLORES GUERRERO Y TERESITA DE JESÚS ROCHA TREJO, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en calle Laguna Agua Grande, número 107, lote 26-A, manzana 16, con superficie privativa de terreno de 78.00 m2, y de construcción 35.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 5.20 mts con lote 2, AL SUR, en 5.20 mts con calle Laguna Agua Grande, AL ESTE, en 15.00 mts con lote 26, muro medianero de por medio, AL OESTE, en 15.00 mts con lote 27.- El inmueble antes identificado se encuentra amparado con Título inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 7902, Legajo 3-159, de fecha doce de octubre de dos mil cinco, del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$ 142,100.00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito en rebeldía de la parte demandada nombrado en autos, el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 08 de noviembre de 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

6667.- Diciembre 20 y 27.-1v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cuatro de noviembre del dos mil once, dictado dentro del Expediente Número 00064/2011 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Licenciado Ivan José Campos Montalvo apoderado legal de INFONAVIT en contra de HUGO GÓMEZ RIVERA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Casa ubicada en Planta baja número 44-A, de la calle Miguel, y el 50% de los derechos de copropiedad del lote 20, manzana 14, sobre el cual se encuentra construida; así mismo el 50% de los derechos del muro medianero de la vivienda del lote continuo; dicho predio tiene una superficie de 102.00 m2, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 6.00 mts con calle Miguel, AL SUR, en 6.00 mts con lote 29, AL ESTE, en 17.00 mts con lote 21, AL OESTE, en 17.00 mts con lote 19.- El inmueble antes identificado se encuentra amparado con Título inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 108020, Legajo 2161, de fecha catorce de mayo del año de mil novecientos noventa y seis, del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$ 134,000.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito de la parte actora nombrado en autos, el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 08 de noviembre de 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

6668.- Diciembre 20 y 27.-1v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete de noviembre de dos mil once, dictado dentro del Expediente Número 00260/2011 relativo al Juicio Hipotecario promovido por INFONAVIT en contra de MARTHA MARÍA PADRÓN MEDINA ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle San Francisco número 198 del Fraccionamiento Residencial San Pedro de esta ciudad edificada sobre el lote 20 de la manzana 14, con superficie de terreno de 90.00 m2 y superficie de construcción de 34.89 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 13.85 mts con lote número 19, AL SUR, en 13.85 mts con lote número 21, AL ORIENTE, en 6.50 mts con limite de propiedad, AL PONIENTE, en 6.50 mts con calle San Francisco.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 275, Legajo 3-006 de fecha 13 de enero de 2006 de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DÍA TRECE DE ENERO DE DOS MIL DOCE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$ 169,708.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito en rebeldía de la parte demandada nombrado en autos el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 09 de noviembre de 2011.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

6669.- Diciembre 20 y 27.-1v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cuatro de noviembre de dos mil once, dictado dentro del Expediente Número

01207/2010 relativo al Juicio Hipotecario promovido por INFONAVIT en contra de JORGE CRUZ DE LEÓN ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Gabriel número 45-B, del Fraccionamiento "Los Ángeles" edificada sobre el lote 31 de la manzana 14, con superficie de terreno de 102.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 6.00 mts con lote 18, AL SUR, en 6.00 mts con calle Gabriel, AL ESTE, en 17.00 mts con lote 30, AL OESTE, en 17.00 mts con lote 32.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 107602 Legajo 2153 de fecha nueve de mayo de mil novecientos noventa y seis de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DÍA TRECE DE ENERO DE DOS MIL DOCE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$ 179,000.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito de la parte demandada en rebeldía nombrado en autos el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 10 de noviembre de 2011.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

6670.- Diciembre 20 y 27.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial. H. Matamoros, Tam.

La Ciudadana Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiuno de octubre de dos mil once, dictado dentro del Expediente Número 01581/2010 relativo al Juicio Hipotecario promovido por INFONAVIT en contra de SAN JUANA GARZA CÁRDENAS ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Santa Genoveva número 28, del Fraccionamiento "Villas de Santa Anita" edificada sobre el lote 26 de la manzana 06, con superficie de terreno de 90.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 15.00 mts con lote número 25, AL SUR, en 15.00 mts con lote número 27, AL ESTE, en 6.00 mts con lote número 17, AL OESTE, en 6.00 mts con calle Genoveva.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 8347, Legajo 3-167 de fecha 26 de junio de 2007 de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DOCE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$ 218,000.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito de la parte demandada en rebeldía nombrado en autos el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 03 de noviembre de 2011.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

6671.- Diciembre 20 y 27.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial. H. Matamoros, Tam.

La Ciudadana Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete de noviembre de dos mil once, dictado dentro del Expediente Número 00034/2011 relativo al Juicio Hipotecario promovido por INFONAVIT en contra de BRENDA ALICIA HERRERA GRIMALDO ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Israel número 14 del Fraccionamiento Valle de Casa Blanca III de esta ciudad edificada sobre el lote 11 de la manzana 16, con superficie de terreno de 90.00 m2 y superficie de construcción de 51.22 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 6.00 mts con calle Israel, AL SUR, en 6.00 mts con lote 24, AL ORIENTE, en 15.00 mts con lote número 12, AL PONIENTE, en 15.00 mts con lote número 10.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 8311, Legajo 3-167 de fecha 04 de diciembre de 2002 de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DOCE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$ 212,855.00 (DOSCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito en rebeldía de la parte demandada nombrado en autos el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 09 de noviembre de 2011.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

6672.- Diciembre 20 y 27.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial. H. Matamoros, Tam.

La Ciudadana Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha tres de noviembre del dos mil once, dictado dentro del Expediente Número 00488/2010 relativo al Juicio Hipotecario promovido por INFONAVIT en contra de MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ PARDO ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Saint Croix número 115, del Fraccionamiento "Villa las Torres" edificada sobre el lote 9 de la manzana 34, con superficie de terreno de 105.00 m2 y superficie de construcción de 55.94 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 6.00 mts con lote 1, AL SUR, en 6.00 mts con calle Saint Croix, AL ESTE, en 17.50 mts con lote 8, AL OESTE, en 17.50 mts con lote 10.- El inmueble antes identificado se encuentra amparado con título inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I,

Número 5738, Legajo 3-115, de fecha 4 de agosto de 2006 del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA DOCE DE ENERO DE DOS MIL DOCE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$220,500.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito de la parte actora nombrado en autos el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 08 de noviembre de 2011.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

6673.- Diciembre 20 y 27.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial. H. Matamoros, Tam.

La Ciudadana Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha nueve de noviembre de dos mil once, dictado dentro del Expediente Número 00194/2011 relativo al Juicio Hipotecario promovido por INFONAVIT en contra de ANTONIO CRUZ MARTÍNEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el siguiente bien inmueble:

“Vivienda ubicada en la calle Insurgentes Norte número 142 del Fraccionamiento Hacienda La Cima de esta ciudad, edificada sobre el lote 21 de la manzana 02, con superficie de terreno de 78.00 m2 y superficie de construcción de 50.52 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 6.50 mts con calle Insurgentes Norte, AL SUR, en 6.50 mts con lote número 21, AL ESTE, en 12.00 mts con lote número 22, AL OESTE, en 12.00 mts con lote número 20.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 2039, Legajo 3-041 de fecha 04 de Marzo de 2008 de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.”

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DOCE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$ 229,000.00 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito de la parte actora nombrado en autos el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 14 de noviembre de 2011.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

6674.- Diciembre 20 y 27.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial. H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha once de octubre del dos

mil once, dictado dentro del Expediente Número 00080/2009 relativo al Juicio Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LOS TRABAJADORES en contra de BEATRIZ SÁNCHEZ ORTIZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

“Vivienda ubicada en calle Bonaire, número 19, del Fraccionamiento “Villa las Torres” edificada sobre el lote 34 de la manzana 5, con superficie de terreno de 105 m2 y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 17.50 mts con lote 35, AL SUR, en 17.50 mts con lote 33, AL ESTE, en 6.00 mts con lote 11, AL OESTE, en 6.00 mts con calle Bonaire.- El inmueble identificado con Número de Finca 74116 del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.”

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DOCE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$ 177,400.00 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito de la parte actora nombrado en autos el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 11 de noviembre de 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

6675.- Diciembre 20 y 27.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial. H. Matamoros, Tam.

La Ciudadana Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete de noviembre de dos mil once, dictado dentro del Expediente Número 01733/2007 relativo al Juicio Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES ZAMORA MOSQUEDA (sic) en contra de VERÓNICA ALMAZAN BOLAÑOS ordenó sacar a remate en pública subasta y primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

“Vivienda ubicada en la calle Persia número 44, del Fraccionamiento “Valle de Casa Blanca III” edificada sobre el lote 19 de la manzana 20, con superficie de terreno de 90.00 m2 y superficie de construcción de 51.22 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 6.00 mts con calle Persia, AL SUR, en 6.00 mts con lote número 26, AL ESTE, en 15.00 mts con lote número 20, AL OESTE, en 15.00 mts con lote número 18.- El inmueble antes identificado se encuentra amparado con título inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 856, Legajo 3-018, de fecha 11 de febrero de dos mil tres del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.”

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA TRECE DE ENERO DE DOS MIL DOCE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$ 191,050.00 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito en rebeldía de la parte demandada nombrado en

autos el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 10 de noviembre de 2011.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

6676.- Diciembre 20 y 27.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial. H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cuatro de noviembre del año en curso dictado dentro del Expediente Judicial Número 1077/2010 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Ivan José Campos Montalvo en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de IRMA ARACELY LEOS COMPEAN Y MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ LÓPEZ ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

“Vivienda marcada con el número 89 de la calle San Manuel del Fraccionamiento Lomas de San Juan de esta ciudad, lote 12, manzana 64, que se identifica con una superficie aproximada de construcciones de 61.11 m2, terreno de 205.00 m2 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 7.00 metros con lote 4, AL SUR: en 7.00 metros con calle San Manuel, AL ESTE: en 15.00 metros con lote 11, AL OESTE: en 15.00 metros con lote 13.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I (Primera), Número 4287, Legajo 3-086, de fecha diecinueve de mayo de dos mil cinco, de este Municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.”

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL DOCE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$ 194,000.00 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito de la parte actora nombrado en autos el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 08 de noviembre de 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

6677.- Diciembre 20 y 27.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial. H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha doce de octubre de dos mil once, dictado dentro del Expediente Número 898/2009 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra del MA. DEL CARMEN GARCÍA JASSO, JOSÉ ANTONIO MATA PIZARRA ordeno sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

“Vivienda ubicada en la calle Mohammed, número 56, del Fraccionamiento “Valle de Casa Blanca III” edificada sobre el

lote 22 de la manzana 10, con superficie de terreno de 92.4000 m2 y superficie de construcción de 51.22 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 15.400 mts con lote 21, AL SUR, en 15.4000 mts con lote 23, AL ESTE, en 6.00 mts con calle Mohammed, AL OESTE, en 6.00 mts con lote 24.- El inmueble identificado con Número de Finca 74065 del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.”

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DOCE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$ 189,100.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito de la parte actora nombrado en autos el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 11 de noviembre de 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

6678.- Diciembre 20 y 27.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial. H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha doce de octubre de dos mil once, dictado dentro del Expediente Número 596/2010 relativo al Juicio Hipotecario promovido por INFONAVIT en contra de JUAN MANUEL DURAN PEÑA ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

“Vivienda ubicada en la calle Doña Josefina número 166, del Fraccionamiento “Jardines de San Felipe” edificada sobre el lote 15 de la manzana 32, con superficie de terreno de 90.00 m2 y superficie de construcción de 34.14 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 6.00 mts con calle Doña Josefina, AL SUR, en 6.00 mts con lote 39, AL ESTE, en 15.00 mts con lote 16, AL OESTE, en 15.00 mts. Con lote 14.- El inmueble identificado con Número de Finca 74020 del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.”

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DOCE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$161,000.00 (CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito de la parte actora nombrado en autos el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto. - DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 16 de noviembre de 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

6679.- Diciembre 20 y 27.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial. H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito

Judicial del Estado, por auto de fecha doce de octubre de dos mil once, dictado dentro del Expediente Número 00439/2009 relativo al Juicio Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de MARGARITA TRUJILLO PATLAN ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Siria número 51, del Fraccionamiento "Valle de Casa Blanca III" edificada sobre el lote 30 de la manzana 20 con superficie de terreno de 90.00 m2 y superficie de construcción de 51.22 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 6.00 mts con lote 15, AL SUR, en 6.00 mts con calle Siria, AL ESTE, en 15.00 mts con lote 29, AL OESTE, en 15.00 mts con lote 31.- El inmueble identificado con Número de Finca 71073 del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL ONCE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$ 186,000.00 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) (sic), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito de la parte actora nombrado en autos el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 16 de noviembre de 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

6680.- Diciembre 20 y 27.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial. H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha doce de octubre de dos mil once, dictado dentro del Expediente Número 2/2009 relativo al Juicio Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de MARÍA DE JESÚS SALAZAR IZQUIERDO ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle San Rafael número 59, del Fraccionamiento "Los Ébanos II" edificada sobre el lote 4 de la manzana 1, con superficie de terreno de 102.00 m2 y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 6.00 mts con colonia Francisco Villa, AL SUR, en 6.00 mts con calle San Rafael, AL ESTE, en 17.00 mts con lote 5, AL OESTE, en 17.00 mts con lote 3.- El inmueble identificado con Número de Finca 70818 del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA TRECE DE ENERO DE DOS MIL ONCE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$ 249,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito de la parte actora nombrado en autos el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 10 de noviembre de 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

6681.- Diciembre 20 y 27.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial. H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha once de octubre de dos mil once, dictado dentro del Expediente Número 01716/2010 relativo al Juicio Hipotecario promovido por INFONAVIT en contra de LORENA MUÑOZ HERRERA, EDUARDO ANDRADE VILLALPANDO ordenó sacara remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Juan José de Cisneros número 27, del Fraccionamiento "Fundadores" edificada sobre el lote 12 de la manzana 4, con superficie de terreno de 122.50 m2 y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 7.00 mts con lote 39, AL SUR, en 7.00 mts con calle Juan José de Cisneros, AL ESTE, en 17.50 mts con lote 11, AL OESTE, en 17.50 mts con lote 13.- El inmueble identificado con Número de Finca 74317 del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DÍA DOCE DE ENERO DE DOS MIL DOCE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$ 192,500.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito de la parte actora nombrado en autos el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 18 de noviembre de 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

6682.- Diciembre 20 y 27.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial. H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha once de octubre de dos mil once, dictado dentro del Expediente Número 1120/2010 relativo al Juicio Hipotecario promovido por INFONAVIT en contra de ESPIRIDION HERRERA CRUZ ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Flamboyán número 38, del Fraccionamiento "Hacienda Bugambillias" edificada sobre el lote 19 de la manzana 10, con superficie de terreno de 90.00 m2 y, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 6.00 mts con calle Flamboyán, AL SUR, en 6.00 mts con lote 58, AL ESTE, en 15.00 mts con lote 20, AL OESTE, en 15.00 mts con lote 18.- El inmueble identificado con Numero de Finca 70704 del Municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo

en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA ONCE DE ENERO DE DOS MIL DOCE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$ 194,900.00 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito de la parte actora nombrado en autos el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 18 de noviembre de 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

6683.- Diciembre 20 y 27.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadana Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha once de octubre de dos mil once, dictado dentro del Expediente Número 00375/2010 relativo al Juicio Hipotecario promovido por INFONAVIT en contra de REY LUNA SILVA ordena sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Ostras número 100, del Fraccionamiento "Brisas del Valle" edificada sobre el lote 2 de la manzana 6, con superficie de terrero de 91.00 m2 y superficie de construcción de 36.48 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 14.00 mts con lote 1, AL SUR, en 14.00 mts con lote 3, AL ESTE, en 6.50 mts con lote 63, AL OESTE, en 6.50 mts con calle Ostras.- El inmueble identificado con Número de Finca 70947 del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DÍA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DOCE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$ 160,200.00 (CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito de la parte actora nombrado en autos el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 18 de noviembre de 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

6684.- Diciembre 20 y 27.-1v2.